CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 24 - 000167
Tomo: 01 de 04
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 010-2024-2-0332-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACCHO
CHACCHO – ANTONIO RAIMONDI - ÁNCASH

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2023-MDCH/CS, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO SUCCHABAMBA DE CENTRO POBLADO SUCCHABAMBA DISTRITO DE CHACCHO DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 22 DE JUNIO DE 2023 AL 15 DE SETIEMBRE DE 2023

TOMO I DE IV

28 DE NOVIEMBRE DE 2024

ÁNCASH – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

010202420332 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-0332-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2023-MDCH/CS, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO SUCCHABAMBA DE CENTRO POBLADO SUCCHABAMBA DISTRITO DE CHACCHO DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	4
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
1.	Comité de selección no admitió oferta de postor pese a que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas, para luego adjudicar la buena pro a postor que presentó una mayor oferta económica; con quien suscribió contrato, a pesar que presentó información inexacta, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/29 240,61	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	49
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	49
V.	**CONCLUSIONES**	50
VI.	**RECOMENDACIONES**	51
VII.	**APÉNDICES**	51

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPAR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - REGION ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-0332-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2023-MDCH/CS, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO SUCCHABAMBA DE CENTRO POBLADO SUCCHABAMBA DISTRITO DE CHACCHO DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 22 DE JUNIO DE 2023 AL 15 DE SETIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Chaccho, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0332-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 185-2024-MPAR/OCI de 15 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general

Establecer si la contratación para la ejecución de la obra "Creación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de riego Succhabamba de centro poblado Succhabamba distrito de Chaccho de la provincia de Antonio Raimondi - departamento de Ancash", se llevó acabo de acuerdo con las bases integradas y normativas aplicables.

Objetivos específicos

1. Determinar si en la etapa de procedimiento de selección respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS para la ejecución de la obra "Creación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de riego Succhabamba de centro poblado Succhabamba distrito de Chaccho de la provincia de Antonio Raimondi - departamento de Ancash", se llevó acabo de acuerdo a las bases integradas y normativas aplicables.

2. Determinar si la suscripción de contrato del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS para la ejecución de la obra "Creación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de riego Succhabamba de centro poblado Succhabamba distrito de Chaccho de la provincia de Antonio Raimondi - departamento de Ancash", se llevó acabo de acuerdo a las bases integradas y normativas aplicables.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

La materia de Control Específico corresponde al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDM/CS, en el cual funcionarios y servidores de la Entidad, que conformaron el comité de selección para la ejecución de la obra "Creación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de riego Succhabamba de centro poblado Succhabamba distrito de Chaccho de la provincia de Antonio Raimondi - departamento de Ancash" con CUI 2588927, otorgaron la buena pro a postor que presentó una mayor oferta económica y descalificaron a otro postor que cumplía con todos los requisitos establecidos en las bases integradas, además, su oferta económica era más ventajosa ya que el monto ofertado fue al 93.47 % del valor referencial; sin embargo, el comité de selección no consideró esta propuesta más ventajosa y otorgó la buena pro a postor que presentó su oferta económica al 100% del valor referencial, con quien posteriormente se suscribió el contrato, asimismo, para la firma de contrato, el postor ganador de la buena pro, presentó documentación carentes de veracidad.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 22 de junio de 2023 al 15 de setiembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

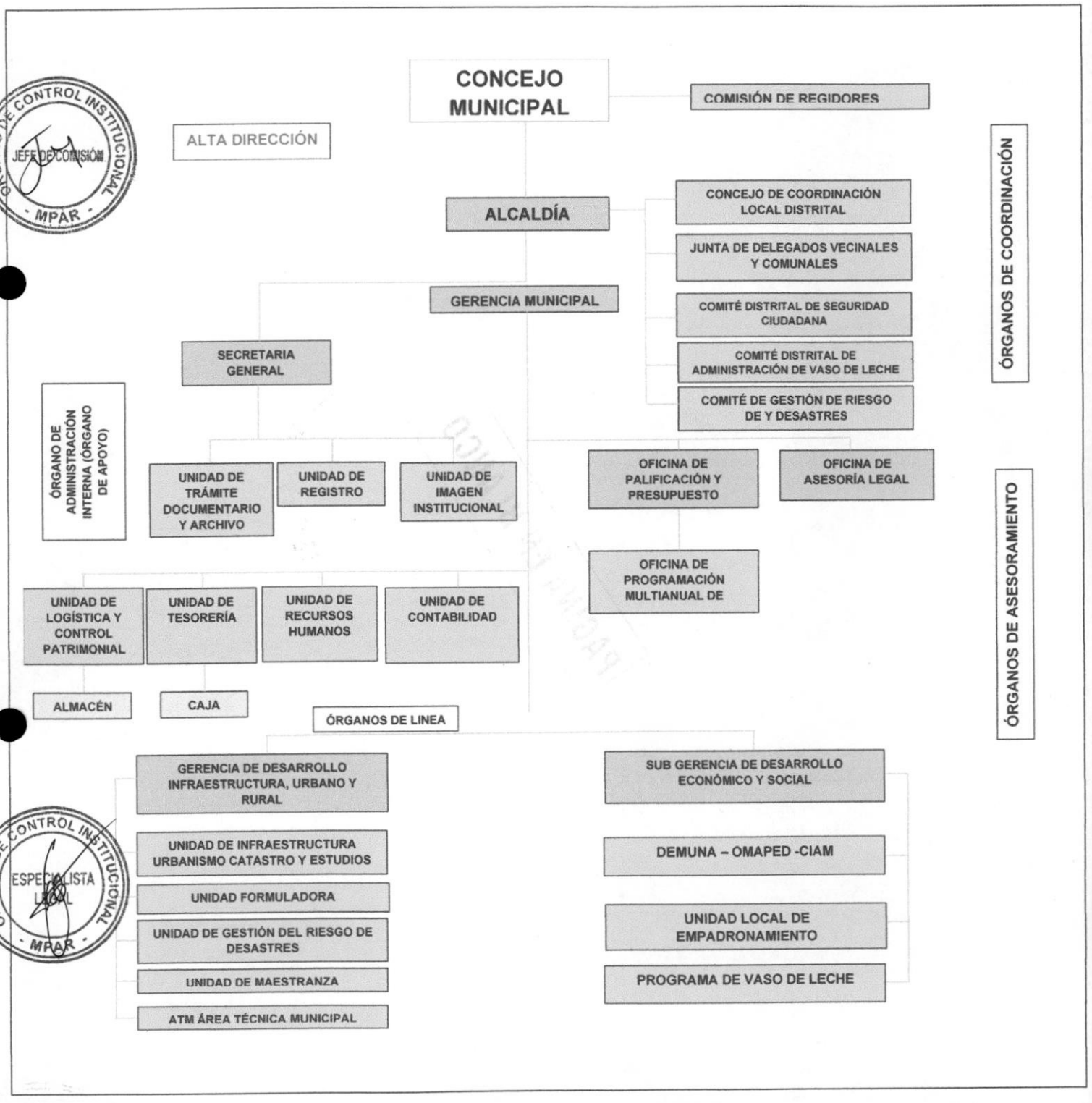
4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Chaccho pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de los órganos y/o unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chaccho que tuvieron participación en el hecho con evidencias de presunta irregularidad:

ESTRUCTURA ORGÁNICA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACCHO



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 07-2020-MDCH/AL de 24 de diciembre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR PESE A QUE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, PARA LUEGO ADJUDICAR LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ UNA MAYOR OFERTA ECONÓMICA; CON QUIEN SUSCRIBIÓ CONTRATO, A PESAR QUE PRESENTÓ INFORMACIÓN INEXACTA, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR LA DIFERENCIA DE S/29 240,61

La Municipalidad Distrital de Chaccho convocó mediante la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS, en adelante **"El procedimiento de selección"** para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de riego Succhabamba de centro poblado Succhabamba distrito de Chaccho de la provincia de Antonio Raimondi - departamento de Ancash", en adelante **"La obra"**, por un valor referencial de S/ 447 485,55.

Al respecto, se ha identificado que el comité de selección no admitió la oferta de un postor, cuestionando sin sustento legal el contenido de su anexo 06 "Precio de la oferta", argumentando que algunas partidas se encontraban por debajo del 90% del valor referencial; así como, considerar como error insubsanable la descripción de las partidas 1.4.5.2 y 1.4.6.1 de dicho anexo, pese a que estas observaciones si cumplían con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas o podrían ser subsanadas, además que su oferta económica resultaba ser la más ventajosa para la Entidad; que a pesar de ello otorgó la buena pro al Consorcio Succhabamba, con quien posteriormente se suscribió el contrato de ejecución de la obra no obstante que presentó documentación inexacta referido a la experiencia del residente de obra.

El accionar de los responsables contravino lo indicado en los artículos 2, 9, 12 y 28 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; así como los artículos 46, 60, 64, 68, 73 y 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; numeral 1.7 del capítulo I de la sección general y numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS.

Con los hechos expuestos se ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/29 240,61.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes:

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 006-2023-MDCH/GM de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4),** se aprobó el expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de riego Succhabamba de centro poblado Succhabamba distrito de Chaccho de la provincia de Antonio Raimondi - departamento de Ancash" con CUI[1] n.° 2588927, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y por la suma de S/518 020,24 tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
RESUMEN DE PRESUPUESTO DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO S/
COSTO DIRECTO	313 049,18
GASTOS GENERALES	29 251,93
UTILIDAD	25 923,93
SUB TOTAL	**379 225,04**
IGV	68 260,51
COSTO DE OBRAS CIVILES	**447 485,55**
SUPERVISIÓN DE OBRA	17 034,69
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	39 500,00
EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	14 000,00
PRESUPUESTO TOTAL	**518 020,24**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 006-2023-MDCH/GM de 22 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, mediante informe n.° 0172-2023-MDCH/GIDUR/G/JDOC de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, Javier David Obregón Cueva, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal, el requerimiento para la contratación de ejecución de la obra, documento que fue derivado mediante proveído de la misma fecha a la Unidad de Logística y Control Patrimonial para su trámite correspondiente.

Seguidamente, mediante informe n.° 079-2023-MDCH/JULCP/HEAA de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, Henry Eder Asencios Ayala, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicitó a Lourdes Marina Aniceto Gonzales, encargada de Planificación y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario a efectos de realizar la contratación de la ejecución del proyecto, adjuntando para ello el Formato n.° 01 "Solicitud de certificación de crédito presupuestario" **(Apéndice n.° 7)**; consecuentemente, la responsable del área de Planificación y Presupuesto de la Entidad, emitió la certificación de crédito presupuestario con nota n.° 0000000289 " **(Apéndice n.° 8)**; de la misma fecha, por el monto de S/447 485,55.

Luego de ello, con informe n.° 080-2023-MDCH/JULCP/HEAA de 9 de agosto de 2023" que erróneamente se consignó como fecha 9 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, Henry Eder Asencios Ayala, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicitó a Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal, la modificación del plan anual de contrataciones del ejercicio 2023; por lo que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2023-MDCH/GM de 09 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal aprobó la modificación del plan anual de

[1] Código único de inversiones.

contrataciones (PAC – 2023) para su publicación en el SEACE.

Asimismo, mediante informe n.° 081 – 2023 – MDCH/JULCP/HEAA de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, Henry Eder Asencios Ayala, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicitó a Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación n.° 005-2023-MDCh/ULCP, adjuntando para ello el formato n.° 2 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, por lo que, mediante memorándum n.° 227-2023-MDCH/GM de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, la citada gerente Municipal comunicó a Henry Eder Asencios Ayala, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial la aprobación del expediente de contratación para la contratación de ejecución de la obra, con un valor estimado de S/447 485,55.

Seguidamente, con informe n.° 082 – 2023 – MDCH/JULCP/HEAA de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 14),** Henry Eder Asencios Ayala, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicitó a Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal, la designación del comité de selección que se encargaría de conducir y desarrollar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS; quien a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 015 -2023 – MDCH/GM de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15),** designó a los miembros del comité de selección encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, el mismo que fue conformado por:

CUADRO N° 2
MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DESIGNADOS

N°	Nombres y apellidos	Cargo en el Comité	Cargo en la entidad
Titulares			
1	Javier David Obregón Cueva	Presidente – Titular	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
2	Henry Eder Asencios Ayala	Primer miembro - Titular	Jefe de Unidad de Logística y Control Patrimonial
3	Eder Jonathan Muñoz Atencia	Segundo miembro - Titular	Asistente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
Suplentes			
1	Anselmo Neliquis León Huarac	Presidente - Suplente	Responsable de la Unidad Formuladora
2	Gilda Karina Villavisencio Silva	Primer miembro - Suplente	Responsable de la Oficina de Desarrollo Económico y Social
3	Clinton Emilio Blas Obregón	Segundo miembro - Suplente	Jefe de Tesorería

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2023-MDCH/GM de 10 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

En mérito a la designación del comité de selección, Javier David Obregón Cueva, Henry Eder Asencios Ayala y Eder Jonathan Muñoz Atencia, presidente, primer miembro titular y segundo miembro titular, respectivamente, suscribieron el Formato n.° 05 "Acta de instalación del comité de selección" el 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, como encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS para la contratación de la ejecución de la obra.

Seguidamente, con informe n.° 001-2023-MDCH/CS-AS 05 de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, Javier David Obregón Cueva presidente del Comité de Selección solicitó a Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal, la aprobación de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS, para la contratación de la ejecución de obra, adjuntando para ello el Formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, donde los miembros titulares de dicho órgano colegiado firmaron

en señal de conformidad el formato antes mencionado **(Apéndice n.° 18)**, que se refería a la elaboración del proyecto de bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS, por lo que tenían pleno conocimiento de las condiciones requeridas en el citado procedimiento de selección, tal como se detalla en su punto 4 **(Apéndice n.° 18)** que señala lo siguiente:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPAR

CUADRO N° 3
REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE BASES POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

	SOBRE EL ACUERDO DE APROBACIÓN
4	Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de **BASES**, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por **UNANIMIDAD** aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección.

Fuente: Formato n.° 6 – Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 10 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, mediante memorándum n.° 0228-2023-MDCH/GM de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal, aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección adjuntando el formato n.° 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, advirtiéndose en dicho formato **(Apéndice n.° 20)** la firma de los miembros titulares del comité de selección en señal de conformidad, donde señalaron lo siguiente:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPAR

CUADRO N° 4
DECLARACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN EN EL FORMATO N° 7

	DECLARACIÓN
8	El proyecto de Bases está visado en todas sus páginas por todos los integrantes del Comité de selección. El proyecto de Bases incluye el requerimiento de la prestación, objeto de la convocatoria. El proyecto de Bases tiene el contenido mínimo previsto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, de acuerdo al tipo de procedimiento de selección y el objeto de la convocatoria.

Fuente: Formato n.° 7 – Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 10 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPAR

En ese sentido, Javier David Obregón Cueva, presidente del comité de selección; Henry Eder Asencios Ayala, primer miembro titular y Eder Jonathan Muñoz Atencia, segundo miembro titular tenían conocimiento del contenido de las bases estándar **(Apéndice n.° 21)** y ello debido al punto 4 del formato n.° 6 **(Apéndice n.° 18)** (Cuadro n.° 3) y el punto 8 del formato n.° 7 **(Apéndice n.° 20)** (Cuadro n.° 4), donde en ambos formatos pusieron su rúbrica en señal de conformidad y conocimiento de las bases estándar **(Apéndice n.° 21)**. Siendo que de la revisión a dichas bases **(Apéndice n.° 21)** el comité de selección tenía conocimiento del numeral 1.3 del capítulo I de su sección específica, en el que se señaló el valor referencial y los límites inferior y superior del procedimiento de selección objeto de convocatoria, tal como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - REGION ANCASH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPAR

CUADRO N° 5
VALOR REFERENCIAL Y LÍMITES INFERIOR Y SUPERIOR

Valor Referencial	Limites	
	Inferior (90%)	Superior (110%)
Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Con 55/100 Soles (S/ 447,485.55)	Cuatrocientos Dos Mil Setecientos Treinta y Siete Con 00/100 Soles (S/ 402,737.00)	Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Doscientos Treinta y Cuatro Con 10/100 Soles (S/ 492,234.10)

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS.
Elaborado por: Comisión de Control.

Consecuentemente, mediante formato n.° 8 "Acta para disponer la convocatoria" de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, Javier David Obregón Cueva, presidente del comité de selección; Henry Eder Asencios Ayala, primer miembro titular y Eder Jonathan Muñoz Atencia, segundo miembro titular acordaron efectuar la convocatoria para el procedimiento de selección a través de la publicación en el SEACE el 15 de agosto de 2023.

En ese contexto, el 15 de agosto de 2023, el comité de selección convocó el procedimiento de selección a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, por un valor referencial de S/ 447 485,55, estableciéndose el siguiente cronograma:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPAR

CUADRO N° 6
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	15/08/2023	15/08/2023
Registro de participantes (Electrónica)	16/08/2023 00:01	23/08/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	16/08/2023 00:01	18/8/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	21/08/2023	21/08/2023
Integración de las Bases	21/08/2023	21/08/2023
Presentación de ofertas (Electrónica)	24/08/2023 00:01	24/08/2023 23:59
Evaluación y calificación	28/08/2023	28/08/2023
Otorgamiento de la buena pro	28/08/2023 14:30	28/08/2023

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPAR

Ahora bien, de la revisión de la documentación vinculada al procedimiento de selección, se verificó que once (11) empresas registraron su participación, de las cuales solo cinco (5) presentaron sus ofertas de manera electrónica, a través del portal web del SEACE y al no haber consultas y observaciones a las bases estándar **(Apéndice n.° 21)** se procedió a su integración **(Apéndice n.° 23)**.

Teniendo en cuenta que las contrataciones del Estado, se fundamentan en principios a fin de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - REGION ANCASH

Siendo un principio la "Igualdad de trato", en virtud del cual todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de

privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminativo manifiesto o encubierto; asimismo, el principio de "Transparencia", donde las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; igualmente, el principio de "Eficacia y Eficiencia"; por lo cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPAR

1. **Comité de selección no admitió la oferta de postor pese a que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas y decidió otorgar la buena pro a postor que presentó la mayor oferta económica.**

De la admisión, calificación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

Mediante "Acta de apertura electrónica, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS", de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, se dejó constancia que los miembros del comité de selección: Javier David Obregón Cueva, presidente del comité de selección; Henry Eder Asencios Ayala, primer miembro titular y Eder Jonathan Muñoz Atencia, segundo miembro titular; verificaron la presentación de ofertas a través del SEACE, siendo los postores:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPAR

1. CONSTRUCTORA ART PERU E.I.R.L.
2. CONSORCIO SUCCHABAMBA
3. CONSORCIO SyD
4. TL CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
5. CONSTRUCTORA MARICRYS E.I.R.L.

Asimismo, el comité de selección revisó el contenido de las ofertas de dichos postores, de las cuales solo admitió la oferta del postor Consorcio Succhabamba **(Apéndice n.° 25)**, conforme se muestra a continuación:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPAR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - REGION ANCASH

CUADRO N° 7
MOTIVOS DE LA NO ADMISIÓN DE LA OFERTA DE LOS POSTORES

n.°	A. Documentación para la Admisión de la Oferta	POSTORES				
		Constructora ART Perú E.I.R.L	Consorcio Succhabamba	Consorcio SyD	TL Contratistas Generales SRL	Const. Maricrys EIRL
a	Declaración jurada de datos de postor **(Anexo 1)**	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
b	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
c	Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo 2)**	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
d	Declaración jurada de cumplimiento de Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo 3)**	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
e	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo 4)**	Presenta - Observación	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
f	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, asi como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo 5)**	No Corresponde	Presenta	**Presenta - Observación**	No Corresponde	No Corresponde
g	Precio de la Oferta en Soles y los precios unitarios. **(Anexo 6)**	**Presenta - Observación**	Presenta	**Presenta - Observación**	**Presenta - Observación**	**Presenta - Observación**
RESULTADOS		**No Admitida**	**Admitida**	**No Admitida**	**No Admitida**	**No Admitida**

Fuente: Acta de apertura electrónica, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS de 28 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe mencionar que, los postores antes mencionados presentaron sus anexos 6 – "Precio de la oferta" conteniendo las siguientes ofertas económicas:

CUADRO N° 8
OFERTAS ECONÓMICAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES

POSTOR	PRECIO OFERTADO S/	% VALOR REFERENCIAL
CONSTRUCTORA ART PERU E.I.R.L.	445 000,00	99,44%
CONSOCIO SUCCHABAMBA	447 485,55	100,00%
CONSORCIO SyD	434 064,23	97,00%
TL CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	436 014,21	97,44%
CONSTRUCTORA MARICRYS E.I.R.L.	418 244,94	93,47%

Fuente: Ofertas económicas presentadas por los postores para la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS de 28 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, el comité de selección efectuó la evaluación y calificación de la única oferta admitida correspondiente al Consorcio Succhabamba **(Apéndice n.° 25)**, obteniendo los siguientes resultados:

CUADRO N° 9
EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO SUCCHABAMBA

POSTOR	PRECIO	PUNTAJE	BONIFICACIÓN REMYPE	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
Consorcio Succhabamba integrado por: - Constructora Virgen Purísima E.I.R.L., con RUC n.° 20610403175 - Proyectos de Desarrollo Integral & Sostenible S.A.C., con RUC n.° 20531061536	S/ 447 485,55	100	5.00	105	1°

Fuente: Acta de apertura electrónica, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS de 28 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

Es necesario señalar que el comité de selección conformado por Javier David Obregón Cueva, presidente del comité, Henry Eder Asencios Ayala, primer miembro titular y Eder Jonathan Muñoz Atencia, segundo miembro titular tenían conocimiento de las bases estándar **(Apéndice n.° 21)** las que no tuvieron consultas y/o observaciones y se convirtieron en bases integradas **(Apéndice n.° 23)** por lo que conservó su contenido primigenio de las bases estándar **(Apéndice n.° 21)**. El conocimiento por parte del comité de selección se puede evidenciar en los cuadros n.°s 3 (Formato 6) y 4 (Formato 7) de este documento, resumiéndose en los siguientes hechos:

- Del cuadro n.° 3 donde se transcribió el punto 4 del Formato n.° 6 **(Apéndice n.° 18)**, el comité de selección señaló que **revisó** la totalidad del contenido del proyecto de bases estándar **(Apéndice n.° 21)** (que más adelante se convertirían en bases integradas), para esto debemos tener presente que el término "revisó" deriva de revisar y que según la Real Academia Española señala que revisar[2] es "Ver con atención y cuidado" o "Someter algo a nuevo examen para corregirlo, enmendarlo o repararlo", es decir estas tres personas que conformaron el comité de selección revisaron con atención y cuidado el contenido de un proyecto de bases **(Apéndice n.° 21)** con la finalidad de corregir, enmendar o reparar de ser el caso.

- Del cuadro n.° 4 donde se transcribió el punto 8 del Formato n.° 7 **(Apéndice n.° 20)**, el comité de selección declaró haber **visado** todas las páginas del proyecto de bases estándar **(Apéndice n.° 21)**, para ello debemos tener en cuenta que la palabra visado deriva de visar y que según la Real Academia Española visar[3] es "Reconocer o examinar un instrumento, certificación, etc., poniéndole el visto bueno" o "Dicho de la autoridad competente: Dar validez a un pasaporte u otro documento para determinado uso"; en ese sentido, las tres personas conformantes del comité de selección al haber tomado conocimiento del proyecto de bases estándar **(Apéndice n.° 21)** le dieron validez visándolas con la finalidad que continue su aprobación.

Es así que, como resultado del procedimiento de selección, el comité de selección conformado por Javier David Obregón Cueva, presidente del comité, Henry Eder Asencios Ayala, primer miembro titular y Eder Jonathan Muñoz Atencia, segundo miembro titular, otorgó la buena pro al Consorcio

[2] https://dle.rae.es/revisar
[3] https://dle.rae.es/visar?m=form

Succhabamba, por el importe de S/447 485,55 **(Apéndice n.° 24)**, que representaba el 100% del valor referencial, siendo esta la mayor oferta económica presentada **(Apéndice n.° 25)**. Sin embargo, de la revisión efectuada por la comisión de control a las ofertas presentadas por los cinco (5) postores, se advirtió que el comité de selección no admitió la oferta correspondiente a CONSTRUCTORA MARICRYS E.I.R.L. con RUC 20533614478 **(Apéndice n.° 26)**, a pesar de que sí cumplía con los requisitos de admisibilidad, según lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, en sus bases integradas **(Apéndice n.° 23)** y jurisprudencia; además, de haber presentado una oferta económica menor al del postor ganador y que resultaba ser la más ventajosa para la Entidad, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 10
DIFERENCIA ECONÓMICA DEL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO

Oferta de postores S/	
Postor NO ADMITIDO **Constructora Maricrys E.I.R.L.**	**Postor ADMITIDO** **Consorcio Succhabamba**
Valor Referencial S/447 485,55 (100%)	
S/418 244,94	S/447 485,55
DIFERENCIA ECONÓMICA: S/29 240,61	

Fuente: Ofertas económicas presentadas por los postores a través del SEACE para la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS.
Elaboración: Comisión de Control.

En ese sentido, según el ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO - Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MDCH/CS de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, Javier David Obregón Cueva, presidente del comité, Henry Eder Asencios Ayala, primer miembro titular y Eder Jonathan Muñoz Atencia, segundo miembro titular, pese a tener conocimiento de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** las transgredió al realizar una evaluación argumentativa que motivó la inadmisibilidad de CONSTRUCTORA MARICRYS E.I.R.L. tal como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN RESPECTO A CONSTRUCTORA MARICRYS E.I.R.L.

Nombre o razón social del postor: **CONSTRUCTORA MARICRYS E.I.R.L.**

a) El postor presenta su Anexo Nº 06 – Precio de la Oferta, en la cual se tiene las siguientes observaciones:

Ítem	Descripción	Precio Parcial (S/)		Razón del precio del postor con el Expediente Técnico
		Según Expediente Técnico	Según Oferta del Postor	
1.1.1.1	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA 3.60x2.40 M	973.15	600.00	61.655%
1.1.1.3	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	2,860.00	2,500.00	87.412%
1.3.2.5	RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL PROPIO	14,378.31	11,179.20	77.75%
1.3.3.1	SUM. E INST. DE TUBERÍA LISA HDPE NTP C-8, DE 100MM	14,009.36	11,533.99	82.33%
1.8.1	ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	3,500.00	3,000.00	85.71%
1.10.1	FLETE TERRESTRE	17,115.25	15,000.00	87.64%

De acuerdo al cuadro anterior, el postor establece precios de las partidas detalladas líneas arriba por debajo del 90% del precio del valor referencial (precio según expediente técnico), la cual generaría un riesgo de las partidas de no ser ejecutadas, así mismo que trasgrede la normativa de contrataciones. Cabe señala que el precio de las ofertas no puede exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.

En adición, es relevante señalar que la diferencia advertida por el comité de selección, no tiene carácter subsanable, según lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo tanto, el precio de su oferta no cumple con lo solicitado en las Bases según el Anexo Nº 06, dado que las **partidas detalladas** líneas arriba se encuentran fuera de los límites establecidos, es decir, por debajo del 90% de precio del valor referencial, así como no siendo legible la totalidad de la oferta económica.

Además, en el Anexo Nº 06 presentado por el postor, se observa las siguientes observaciones:

Ítem	Descripción Según Expediente Técnico	Descripción Según Oferta del Postor
1.4.5.2	JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN CON WHATER STOP EN MUROS Y ZAPATAS E=1"	JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN CON WHATER STOP EN MUROS Y ZAPATAS
1.4.6.1	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE DE MUROS Y PISO, MEZCLA C:A 1:3, E =1"	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE DE MUROS Y PISO, MEZCLA C:A 1:3, E

De acuerdo al cuadro anterior, el postor describe partidas y/o especificaciones diferentes a lo indicado en el expediente técnico aprobado; por lo que, la oferta presentada es inconsistente, respecto al expediente técnico, corriendo el riesgo de no ser ejecutado según expediente, dichas partidas representan un monto de S/ 571.39 (Quince Setenta y Uno Con 39/100 Soles) y S/ 408.29 (Cuatrocientos Ocho Con 29/100 Soles), respectivamente.

Es relevante señalar que la diferencia advertida por el comité de selección, no tiene carácter subsanable, según lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Fuente: Acta de apertura electrónica, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS de 28 de agosto de 2023.

Respecto a la reducción de los precios unitarios (PU) que generaron que el importe del subtotal de algunas partidas esté por debajo del 90%.

El comité de selección conformado por Javier David Obregón Cueva, presidente del comité, Henry Eder Asencios Ayala, primer miembro titular y Eder Jonathan Muñoz Atencia, segundo miembro titular, según la imagen n.° 2 señalan que los sub totales de las partidas 1.1.1.1 Cartel de identificación de obra 3.60x2.40 M, 1.1.1.3 Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias, 1.3.2.5 Relleno y compactación con material propio, 1.3.3.1 Sum. e Inst. de tubería lisa hdpe ntp C-8 de 100MM, 1.8.1 Elaboración del plan de monitoreo arqueológico y 1.10.1 Flete terrestre, presentadas por CONSTRUCTORA MARICRYS E.I.R.L., se encuentran por debajo del 90% del precio del valor referencial (precio según expediente técnico).

Sin embargo, es necesario señalar que las partidas mencionadas en el párrafo precedente no se encuentran por debajo del 90% del precio del valor referencial, sino que están por debajo del 90% del sub total de las mismas partidas del presupuesto de obra de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 11
DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS DEL POSTOR CONSTRUCTORA MARICRYS E.I.R.L.

Ítem	Partida	Unidad	Metrado	PU Bases Integr.	Sub total BI (A)	PU Postor	Sub total Postor (B)	% (B/A)*100
1.1.1.1	Cartel de identificación de obra 3.60x2.40 M	und	1	973,15	973,15	600,00	600,00	61,66
1.1.1.3	Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias	glb	1	2 860,00	2 860,00	2 500,00	2 500,00	87,41
1.3.2.5	Relleno y compactación con material propio	m^3	186,32	77,17	14 378,31	60,00	11 179,20	77,75
1.3.3.1	Sum. e Inst. de tubería lisa hdpe ntp C-8 de 100MM	m	887,23	15,79	14 009,36	13,00	11 533,99	82,33
1.8.1	Elaboración del plan de monitoreo arqueológico	gbl	1	3 500,00	3 500,00	3 000,00	3 000,00	85,71
1.10.1	Flete terrestre	gbl	1	17 115,25	17 115,25	15 000,00	15 000,00	87,64

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS y anexo 6 – Precio de la oferta de CONSTRUCTORA MARICRYS E.I.R.L.
Elaboración: Comisión de Control.

Del cuadro n.° 11 podemos observar que los porcentajes de variación de los subtotales son igual a los que calcularon los del comité de selección; sin embargo, esto se debe a que los precios unitarios que propuso el postor CONSTRUCTORA MARICRYS E.I.R.L. en las partidas 1.1.1.1 Cartel de identificación de obra 3.60x2.40 M, 1.1.1.3 Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias, 1.3.2.5 Relleno y compactación con material propio, 1.3.3.1 Sum. e Inst. de tubería lisa hdpe ntp C-8 de 100MM, 1.8.1 Elaboración del plan de monitoreo arqueológico y 1.10.1 Flete terrestre, están por debajo del 90% de los precios unitarios de dichas partidas del presupuesto de obra de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)**. En ese sentido, para confirmar lo señalado se realizó la variación porcentual de los precios unitarios dando como resultado el mismo porcentaje de la variación de los subtotales y que se detalla a continuación:

CUADRO Nº 12
PORCENTAJES DE VARIACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS

Ítem	Partida	Precios unitarios Bases Integr. (A)	Precios unitarios Postor (B)	% (B/A)*100
1.1.1.1	Cartel de identificación de obra 3.60x2.40 M	973,15	600,00	61,66
1.1.1.3	Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias	2 860,00	2 500,00	87,41
1.3.2.5	Relleno y compactación con material propio	77,17	60,00	77,75
1.3.3.1	Sum. e Inst. de tubería lisa hdpe ntp C-8 de 100MM	15,79	13,00	82,33
1.8.1	Elaboración del plan de monitoreo arqueológico	3 500,00	3 000,00	85,71
1.10.1	Flete terrestre	17 115,25	15 000,00	87,64

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS y anexo 6 – Precio de la oferta de CONSTRUCTORA MARICRYS E.I.R.L.
Elaboración: Comisión de Control.

Como hemos señalado en párrafos precedentes, el comité de selección hizo mención al término "valor referencial" para señalar que las partidas se encontraban por debajo del 90% de esta. Siendo que este

término fue mal utilizado para ello, debemos entender que "valor referencial[4]" en la ejecución de obras es aquel que corresponde al **monto** del presupuesto establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad, siendo que dicho **monto** es un importe global ascendente a S/447 485,55 y es el que se consigna en las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS en el numeral 1.3 del capítulo I de su sección específica así como sus límites inferior y superior a tomar en cuenta y que sirvió a CONSTRUCTORA MARICRYS E.I.R.L. como base para la elaboración de su propuesta económica **(Apéndice n.° 26)**.

En ese sentido, lo que observó el comité de selección son las partes y no el todo denominado "valor referencial", a pesar de tener conocimiento del contenido de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS en su totalidad, ya que en ninguna parte de dicho documento establece como causal de inadmisibilidad de una oferta económica que esté prohibido disminuir por debajo del 90% el importe Sub total de algunas partidas como consecuencia de la reducción de sus precios unitarios; sino que muy por el contrario solo se toma en cuenta el **monto** que establece el "valor referencial" para que una oferta sea admitida o no, tal como lo señala las Bases Integradas **(Apéndice n.° 23)** de la Adjudicación Simplificada N° 005 2023 MDCH/CS, en el numeral 1.7 del CAPITULO I de la SECCIÓN GENERAL, que establece (ver cuadro en rojo) lo siguiente:

IMAGEN N° 3
BASES INTEGRADAS SOBRE EL LÍMITE DEL VALOR REFERENCIAL

1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

Importante

Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Asimismo, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial.

Fuente: Bases integradas aprobadas por el comité de selección.

[4] Literal a) del numeral 34.2 del art. 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Asimismo, el comité de selección conocía que el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley de Contrataciones se refería al "valor referencial" según lo especificado en el numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** que señala (ver cuadro en rojo) lo siguiente:

IMAGEN N° 4
BASES INTEGRADAS SOBRE EL LÍMITE DEL VALOR REFERENCIAL

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

[6] La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.

16

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACCHO
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005 – 2023 – MDCH/CS

Importante

- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

Fuente: Bases integradas aprobadas por el comité de selección.

De otra parte, es necesario señalar que según las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS el sistema de contratación fue a PRECIOS UNITARIOS, siendo que bajo la particularidad de este sistema de contratación debemos remitirnos al último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"(...) En el caso de obras, el postor formula su oferta* ***proponiendo*** *precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución"* (El sombreado es nuestro); siendo que de este artículo se deduce que los postores bajo este sistema de contratación tienen la discrecionalidad de fijar en sus ofertas sus precios unitarios, esto es incluso por debajo del 90% en comparación con los precios unitarios del presupuesto de obra de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** de un procedimiento de selección, siendo que posteriormente en el perfeccionamiento del contrato el postor deberá presentar un "Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos

y variables de la oferta" que sustenta el importe de dicho precio unitario, tal como lo establece en el literal e) del artículo 175 Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La presentación del documento "Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta" también fue de conocimiento del comité de selección conformado por Javier David Obregón Cueva, presidente del comité, Henry Eder Asencios Ayala, primer miembro titular y Eder Jonathan Muñoz Atencia, segundo miembro titular; ya que esta obligación se encuentra dentro del literal o) del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** y que se muestran en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 5
REQUISITO DEL ANÁLISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACCHO
ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 005 – 2023 – MDCH/CS

plazo mediante medios electrónicos de comunicación[9]. **(Anexo N°12)**
j) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP[10].
k) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
l) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
m) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
n) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k), l) y m).
o) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios[11].
p) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso de obras a suma alzada.
q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

Fuente: Bases integradas aprobadas por el comité de selección.

De lo señalado hasta acá, teniendo como sustento la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las bases, no existió impedimento para que los precios unitarios de las partidas sean menores al 90% de los precios unitarios establecidos en las bases o en el expediente técnico. Los únicos parámetros que la normativa establece, como pertinentes para determinar el rechazo de las ofertas económicas, son los límites mínimo y máximo a la presentación de ofertas (90% y 110% del valor referencial). Siendo esa también la interpretación del Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución n.º 0411-2023-TCE-S4 de 27 de enero de 2023, en su fundamento 38 que señala textualmente:

IMAGEN N° 6
REDUCCIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS EN LA OFERTA ECONÓMICA

> 38. De esta manera, se aprecia que contraria a la motivación dada por el comité de selección para no admitir la oferta del Impugnante, en la normativa de contratación pública no se ha previsto como regla, que corresponda no admitir la oferta de un postor porque en su oferta económica redujo el precio unitario de una determinada partida respecto al presupuesto previsto en el expediente técnico; sino que, en el caso de obras, solo corresponde tener por no admitida una oferta –por aspectos económicos– cuando ésta no se encuentre dentro de los límites del valor referencial establecido.

Fuente: Resolución n.° 0411-2023-TCE-S4 de 27 de enero de 2023

Finalmente, respecto a que el comité de selección conformado por Javier David Obregón Cueva, presidente del comité, Henry Eder Asencios Ayala, primer miembro titular y Eder Jonathan Muñoz Atencia, segundo miembro titular, señalaron que no es legible la totalidad de la oferta económica, esto no es así, ya que sí se puede observar el monto total de la oferta económica que asciende a S/418 244,94 en las páginas 25 y 2 de la propuesta presentada por CONSTRUCTORA MARICRYS E.I.R.L. **(Apéndice n.° 26)**, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 7
MONTO TOTAL DE LA OFERTA ECONÓMICA EN LAS PÁGINAS 25 Y 2 DE LA OFERTA DE CONSTRUCTORA MARICRYS E.I.R.L.

1	Total costo directo (A)	310,842.92
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	1,130.25
2.2	Gastos variables	26,929.55
	Total gastos generales (B)	28,059.80
3	Utilidad (C)	15,542.15
	SUBTOTAL (A+B+C)	354,444.87
4	IGV	63,800.08
5	Monto total de la oferta	418,244.94

El precio de la oferta en **SOLES** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Chaccho, 24 de agosto de 2022

CONSTRUCTORA MARICRYS E.I.R.L.
ADRIANA ANGELA MAYTA FLORES
TITULAR - GERENTE
DNI N° 46348081

Fuente: Oferta económica presentada por el postor Constructora Maricrys E.I.R.L. para la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MD/CH/CS.

Respecto a las observaciones por errores en las denominaciones de las partidas.

El comité de selección conformado por Javier David Obregón Cueva, presidente del comité, Henry Eder Asencios Ayala, primer miembro titular y Eder Jonathan Muñoz Atencia, segundo miembro titular, observaron dos (2) partidas por errores en su descripción según el Anexo n.° 6 – Precio de Oferta del postor CONSTRUCTORA MARICRYS E.I.R.L. **(Apéndice n.° 26)**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 13
DESCRIPCIÓN DE LAS PARTIDAS OBSERVADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Partida	Según expediente técnico					Según oferta presentada por el postor				
	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial	Descripción según oferta económica del postor	Unidad	Metrado	Precio	Parcial
1.4.5.2	JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN CON WHATER STOP EN MUROS Y ZAPATAS **E=1"**	m	14,4	39,68	571,39	JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN CON WHATER STOP EN MUROS Y ZAPATAS	m	14,4	39,68	571,39
1.4.6.1	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTES DE MUROS Y PISO, MEZCLA C:A 1:3, **E=1"**	m²	13,56	30,11	408,29	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE DE MUROS Y PISO, MEZCLA C:A 1:3, E	m²	13,56	30,11	408,29

Fuente: Acta de apertura electrónica, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se advierte del cuadro anterior, respecto al ítem 1.4.5.2 hubo omisión en la descripción de dicha partida por parte del postor siendo que este no consignó o suprimió los siguientes términos ***E=1"***; igual ocurrió con el ítem 1.4.6.1, pues el postor no consignó o suprimió **=1"**; es decir, en ambos casos hubieron omisiones en la digitación; no obstante, tanto el número, la unidad de medida y el metrado de las partidas señaladas en el presupuesto presentado por dicho postor, permiten identificarlas con las partidas consignadas en el presupuesto del expediente técnico.

Asimismo, no se aprecia que por tal situación la oferta sea incongruente, imprecisa, contradictoria y confusa; puesto que las omisiones indicadas no versa sobre la numeración, unidad de medida o metrado de las partidas, sino sobre la descripción de las mismas, aspecto que, viene definido en el expediente técnico, por lo que, no existiría una deficiencia de identificación de las partidas; sin embargo, dichas omisiones de digitación a criterio del comité de selección fueron motivo suficiente para no admitir la oferta del postor CONSTRUCTORA MARICRYS E.I.R.L. **(Apéndice n.° 26)**.

Lo señalado por el comité de selección, no configura una causa de inadmisibilidad en un procedimiento de selección ya que la Opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018, señala:

> "(…)
>
> *En ese sentido, si bien el artículo 39 [véase art. 60 del nuevo RLCE] del Reglamento solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de los faltas ortográficas[6] o errores de digitación[7], los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación,* ***siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta****.*
> *(6) Entre estos errores se encuentra: (i) la omisión de reglas ortográficas, (ii) diéresis, (iii) acentuación, y (iv) puntuación. (7) Entre estos errores se encuentra la (i) duplicación de letras o palabras (ii) supresión o adición de letras o palabras, (iv) alteración o distorsión de palabras, (v) errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza".*

En ese sentido, siendo una omisión de digitación evidente que no representa riesgo alguno para la Entidad ni para el interés público, no debió declararse la inadmisibilidad por este hecho, más aún que

el Tribunal de Contrataciones del Estado según la Resolución n.° 267-2016-TCE-S4 de 2 de marzo de 2016 señaló que:

"(...)
En el caso que nos ocupa la propuesta económica del Impugnante ha sido descalificada por errores tipográficos en una de las letras que acompañan a la denominación de las partidas 01.03 y 05.04.01 en las cuales se consignó, respectivamente, la denominación "HABILITACION DE CAMINOS DE ACCESO PARA ACERREO DE MATERIALES" en lugar de "HABILITACION DE CAMINOS DE ACCESO PARA ACARREO DE MATERIALES" y, "SOLEADO DE CONCRETO F´C=100 Kg/CM2" en lugar de "SOLADO DE CONCRETO F´C=100 Kg/CM2".
En síntesis, los errores advertidos por el comité especial se presentan en el tipeo de las palabras "acarreo" y "solado" en la descripción que acompaña a las partidas 01.03 y 05.04.01 de la propuesta económica del Impugnante, en base a lo cual se decidió descalificar dicha propuesta.
***En ese contexto, lo primero que debe advertirse es que los defectos observados por el Comité Especial no se encuentran referidos a alguna deficiencia en la identificación de alguna partida en la propuesta económica del Impugnante**, pues la numeración de estas es la correcta. Específicamente en el caso de las partidas 01.03 y 05.04.01, la propuesta económica del Impugnante las identifica con el número de partida correcto en cada caso, por lo que no existe un defecto de identificación al respecto.*
Lo que el comité ha observado son defectos en la descripción o denominación que acompaña al número identificatorio de cada una de dichas partidas. Pero en ningún momento se ha acusado que esa deficiencia afectara de forma alguna la identificación misma de tales partidas en la propuesta económica bajo comentario".

Del mismo modo, la Resolución n.° 01499-2022-TCE-S2 de 30 de mayo de 2022, del Tribunal de Contrataciones del Estado, indica:

"(...) si bien en este caso se ha advertido la existencia de un error de supresión del diámetro en la descripción de la partida 10.02.12, lo cierto es que dicho error no resulta de tal trascendencia que amerite someterlo al procedimiento de subsanación previsto en el artículo 39 del Reglamento, debido a que la sola lectura integral de la partida del presupuesto y en aplicación del principio de eficiencia y eficacia es posible superar aquello".

Por lo que, de las Resoluciones n.ºs 267-2016-TCE-S4 y 01499-2022-TCE-S2 se desprende que las partidas que conforman la oferta económica presentada por CONSTRUCTORA MARICRYS E.I.R.L. **(Apéndice n.° 26)** al tener omisiones de digitación, para el presente caso, no son materia de inadmisibilidad ya que no alteran el contenido de la oferta económica, en consecuencia, Javier David Obregón Cueva, Henry Eder Asencios Ayala y Eder Jonathan Muñoz Atencia, presidente y miembros titulares del comité de selección han afectado el interés público que subyace a todo proceso de contratación estatal, puesto que afecta la esencia del proceso competitivo que es precisamente permitir que la Entidad se beneficie de la mejor propuesta. Y es que el comité de selección no admitió dicha oferta **(Apéndice n.° 26)**, por razones que no constituyen motivo suficiente para ello, lo que significó retirar de la competencia al postor que presentó una mejor propuesta económica **(Apéndice n.° 26)** (equivalente al 93.47% del valor referencial); pues no se admitió la oferta que resultaba ostensiblemente mejor que las demás, por una omisión de digitación que por su naturaleza y características no representaba riesgo alguno para la Entidad ni para el interés público que se encuentra destinada a satisfacer.

En consecuencia, el comité de selección conformado por Javier David Obregón Cueva, presidente del comité, Henry Eder Asencios Ayala, primer miembro titular y Eder Jonathan Muñoz Atencia, segundo miembro titular, con presunta intencionalidad de favorecimiento otorgaron la buena pro **(Apéndice n.° 24)** del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS a un postor que presentó la mayor oferta económica **(Apéndice n.° 25)**, limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas,

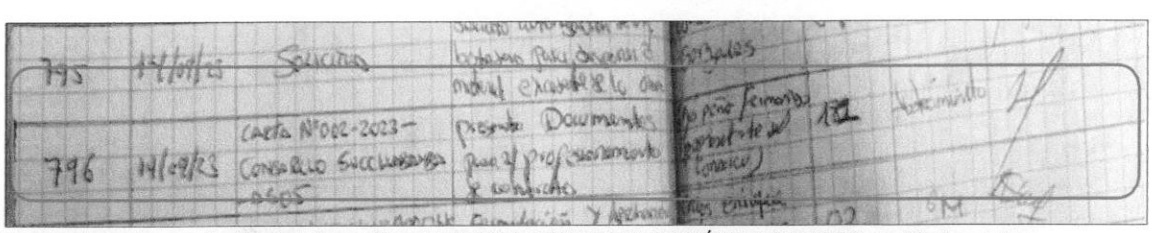
De esta manera, se prescindió de los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que regulan las contrataciones públicas en nuestro país, limitando a que la Entidad, realice la contratación para la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta económica **(Apéndice n.° 26)** ascendía a S/29 240,61, contraviniendo lo descrito en los artículos 2, 9, 12 y 28 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; así como los artículos 46, 60, 68 y 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; numeral 1.7 del capítulo I de la sección general y numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS.

2. Postor adjudicado con la buena pro, presentó a la Entidad documentación para la suscripción del contrato con información inexacta del plantel clave propuesto.

Luego del otorgamiento y consentimiento de la buena pro, Fernando Rojas Peña, representante común del Consorcio Succhabamba, mediante carta n.° 002-2023-CONSORCIO SUCCHABAMBA - AS 05 de 13 de setiembre de 2023[5] **(Apéndice n.° 27)**, presentó por trámite documentario de la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato, documento **(Apéndice n.° 28)** que fue derivado con número de expediente 796 de 14 de setiembre de 2023 a la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, cuya jefatura en ese entonces estaba a cargo de Henry Eder Asencios Ayala.

En la imagen siguiente se observa la derivación de la carta n.° 002-2023-CONSORCIO SUCCHABAMBA - AS 05 de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)** a dicha área de la Entidad:

IMAGEN N° 8
CUADERNO DEL TRÁMITE DOCUMENTARIO DE LA ENTIDAD



Fuente: Acta de recopilación de información n.° 001-2024-OCI/MPAR/COMISIÓN DE CONTROL de 29 de octubre de 2024.

En ese contexto, Fernando Rojas Peña, representante común del Consorcio Succhabamba y Judith Yuliana Segura Nolasco en representación de la Entidad, suscribieron el "Contrato de ejecución de obra n.° 011-2023-MDCh/GM" de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, por el monto contractual de S/447 485,55 para la ejecución de la obra: Creación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de riego Succhabamba de centro poblado de Succhabamba, distrito de Chaccho de la provincia

[5] Recibido por mesa de partes de la Entidad con expediente n.° 796.

de Antonio Raimondi del departamento de Ancash con CUI n.° 2588927, con un plazo de ejecución de 60 días calendario.

De la documentación presentada para acreditar la experiencia profesional del residente de obra

Los miembros titulares del comité de selección, según el literal A.3 "Experiencia del plantel profesional clave" de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS **(Apéndice n.° 23)**, solicitaron veinticuatro (24) meses de experiencia para el cargo de "Residente de obra" los cuales serían acreditados adjuntando documentos que sustenten fehacientemente el tiempo de experiencia, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 14
REQUISITOS SOLICITADOS PARA EL RESIDENTE DE OBRA

Plantel Profesional Clave		
Cargo	***Profesión***	***Experiencia***
Residente de obra	*Ingeniero Civil o Agrícola TITULADO*	*Contar con una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses como Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Gerente de Construcción y/o Jefe de Supervisión o la combinación de estos, en la ejecución de obra similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS.
Elaborado por: Comisión de Control.

En mérito a ello, Fernando Rojas Peña, representante común del Consorcio Succhabamba propuso al ingeniero agrícola **Elmer Antonio Colonia Chacpi** como su residente de obra, adjuntando constancias y certificados de trabajo **(Apéndice n.° 27)**, con la finalidad de acreditar 24 meses de experiencia, resultando acreditar una experiencia de 2 198 días que es equivalente a 6 años y 8 días, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 15
DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA

N°	Cargo	Emisor del certificado o constancia laboral	Objeto de la contratación	Documento presentado	Fecha de inicio y fin de labores	Experiencia adquirida en días
1	Residente de obra	Consorcio "Irrigación G+AC"	Rehabilitación de bocatomas en los sectores Condoray Margen Izquierda, Uchupampa Margen Izquierda, Catapalla Margen Derecha, el Lucumo y San Jerónimo del distrito de Lunahuana, provincia de Cañete, departamento de Lima	Constancia de trabajo de 10 de enero de 2023	21/09/2022 al 21/12/2022	91
2	Especialista en Hidráulica	Consorcio Chambruco	Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores Cuncuyá y Chambruco, distrito de Uco, provincia de Huari, región Ancash.	Constancia de trabajo de 20 de diciembre de 2022	08/05/2022 al 09/11/2022	185
3	Supervisor de obra	Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul - Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Construcción de captación de agua; en el (la) recarga hídrica en los distritos de la Encañada, Chalamarca y Conchan para las unidades productoras: Canal San Juan CP Chamaya - Jaen - Cajamarca, y sistema de riego en los sectores Patachacra, Santa Rosa, Chadin, Gualqui, Limache, Naranjo y Guayabas distrito de Chadin, provincia Chota, departamento Cajamarca, con CUI 2501037; código: **Caj2-2020-Q5 Alpacocha, Caj2-2020-Q8 Pampa la Ramada, caj2-2020-Q10 el Mirador Chico.**	Constancia de trabajo de 15 enero de 2022	01/10/2021 al 31/12/2021	91

N°	Cargo	Emisor del certificado o constancia laboral	Objeto de la contratación	Documento presentado	Fecha de inicio y fin de labores	Experiencia adquirida en días
4	Supervisor de obra	Empresa Diamond E.I.R.L.	Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego Yamor y Jarachacra de las localidasdes Jarachacra y Yamor (Yamor Pueblo Nuevo) del distrito de Antonio Raymondi	Constancia de trabajo de 20 de enero de 2021	10/09/2020 al 10/12/2020	91
					13/01/2020 al 15/03/2020	52
5	Supervisor de obra	Damdez Company E.I.R.L.	Instalación del servicio de agua del sistema de riego, Shillqui-Telar Machay, comunidad Santa Cruz de Pichiu distrito de Huachis -Huari-Ancash	Constancia de trabajo de 16 de noviembre de 2020	03/08/2020 al 05/09/2020	33
6	Supervisor de obra	Empresa Diamond E.I.R.L.	Mejoramiento del servicio de agua para riego para el sector Olluco Murunam, en Carhuayoc, en el distrito de San Marcos, provincia de Huari en Ancash	Constancia de trabajo de 20 de febrero de 2020	01/10/2019 al 30/12/2019	90
					13/11/2019 al 15/03/2020	113
7	Especialista Hidráulico	Consorcio La Victoria	Ampliación del servicio de agua a través del sistema de riego en los sectores de Salvia Alta, Quinhuaragra Centro,Putaca, Huaguro, Buena Vista y Carhuaucro en el centro poblado de Quinuaragra, distrito de San Marcos - Huari - Ancash	Certificado de trabajo de 5 de enero 2021	11/08/2020 al 28/10/2020	78
					1/12/2020 al 03/01/2021	33
8	Supervisor	Servicios Múltiples COVI S.R.L.	Ejecución del servicio "Instalación del canal entubado, con tubería HDPE de 950 metros lineales, exterior de espaldar de oficinas de estanquer hasta los residuos sólidos" (operaciones medio ambiente - Antamina)	Constancia de trabajo de 22 de octubre de 2019	01/05/2019 al 30/09/2019	152
9	Supervisor	Servicios Múltiples COVI S.R.L.	Ejecución del servicio "Mejoramiento del canal de concreto de 1270 metros lineales, exterior de nuevo almacén de APC hasta la cabelleriza (nuevo campamento Antamina)	Constancia de trabajo de 12 de mayo de 2019	03/11/2018 al 30/04/2019	178
10	Residente de obra	Grupo Hillari S.A.C.	Construcción de reservorio de almacenamiento de agua para riego sector Ruricancha, caserío de Tinyash, Independencia - Huaraz - Ancash"	Certificado de trabajo de 12 de noviembre de 2018	20/07/2018 al 31/10/2018	103
11	Residente de obra	Grupo Hillari S.A.C.	Instalación de conducción de agua de riego Llacsha - distrito de Jangas - provincia de Independencia - Huaraz -Ancash	Certificado de trabajo de 12 de agosto de 2018	12/04/2018 al 15/07/2018	94
12	Residente de obra	Grupo Hillari S.A.C.	Mejoramiento de canal de regadío Tzacra II etapa - Cuncashca - Jangas - Huaraz	Certificado de trabajo de 12 de mayo de 2018	08/01/2018 al 10/04/2018	92
13	Residente de obra	Gestión, Evaluación y formulación de proyectos S.A.C.	Mejoramiento de canal de regadío Tzacra en Cuncashca - Jangas - Huaraz - Ancash	Certificado de trabajo de 9 de enero de 2018	02/10/2017 al 05/01/2018	95
14	Residente de obra	Gestión, Evaluación y formulación de proyectos S.A.C.	Instalación del sistema de riego tecnificado Shecta - Independencia - Huaraz - Ancash	Certificado de 5 de octubre de 2017	02/07/2017 al 30/09/2017	90
15	Residente de obra	Gestión, Evaluación y formulación de proyectos S.A.C.	Instalación del sistema de riego tecnificado familiar Cuncashca - Jangas - Huaraz - Ancash - III etapa	Certificado de trabajo de 5 de julio 2017	24/01/2017 al 30/06/2017	157
16	Residente de obra	Asociación Civil Neoandina	Sistema de riego tecnificado por aspercion móvil caserío Yanivilca - distrito de Quiruvilca, provincia Santiago de Chuco región la Libertad	Constancia de 5 de febrero de 2017	03/10/2016 al 20/01/2017	109
17	Residente de obra	Asociación Civil Neoandina	Instalación del sistema de riego tecnificado familiar Cuncashca - Jangas - Huaraz - región Ancash - II etapa	Constancia de 5 de octubre de 2016	01/07/2016 al 30/09/2016	91

N°	Cargo	Emisor del certificado o constancia laboral	Objeto de la contratación	Documento presentado	Fecha de inicio y fin de labores	Experiencia adquirida en días
18	Residente de obra	Asociación Civil Neoandina	Instalación del sistema de riego tecnificado familiar Cuncashca - Jangas - Huaraz - región Ancash - I etapa	Constancia de 5 de julio de 2016	02/01/2016 al 30/06/2016	180
Total						**2 198**

Fuente: Carta n.° 002-2023-CONSORCIO SUCCHABAMBA – AS 05 de 13 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, de la revisión realizada por la comisión de control a la documentación presentada **(Apéndice n.° 27)**, por Fernando Rojas Peña representante común del Consorcio Succhabamba, así como de los requerimientos de información realizadas **(Apéndice n.° 30),** al Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, Gobierno Regional de Ancash, Municipalidad Provincial de Huari, Municipalidad Provincial de Huaraz, Municipalidad Distrital de Huachis, Municipalidad Distrital de San Marcos, Municipalidad Distrital de Independencia, Municipalidad Distrital de Jangas y Municipalidad Distrital de Quiruvilca, se advirtió que las constancias y certificados de trabajo que presentó dicho consorcio **(Apéndice n.° 27)** respecto al **Residente de obra** para el perfeccionamiento del contrato, contendrían información inexacta[6] o su experiencia en otras obras no estaría relacionada a tener la calidad de residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o gerente de construcción, según las observaciones que se detallan en el siguiente cuadro:

[6] Información inexacta es aquella que está regulada en el literal i) del art. 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras. **En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual**. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias. El resaltado es nuestro.

CUADRO N° 16
CONSTANCIAS Y CERTIFIFCADOS DE TRABAJO EXCLUIDAS RESPECTO AL RESIDENTE DE OBRA

n.°	Constancia o certificado	Emisor del certificado o constancia laboral	Cargo	Obra	Total días	Observación
1	Constancia de trabajo de 20 de diciembre de 2022	Consorcio Chambruco	Especialista en Hidráulica	Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores Cuncuyá y Chambruco, distrito de Uco, provincia de Huari, región Ancash.	185	La constancia de trabajo acredita como **especialista en hidráulica**, sin embargo, en las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** de la Adjudicación Simplificada n.° 005 - 2023 - MDCH/CS, establecida en el capítulo III REQUERIMIENTO de la sección específica del numeral 3.1.2 *consideraciones específicas del literal* ***b) Del plantel profesional,*** *señala en el* ***cargo*** *"Residente de obra".* En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
2	Constancia de trabajo de 20 de enero de 2021	Empresa Diamond E.I.R.L.	Supervisor de obra	Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego Yamor y Jarachacra de las localidasdes Jarachacra y Yamor (Yamor Pueblo Nuevo) del distrito de Antonio Raymondi	91	En atención al requerimiento de información[7] **(Apéndice n.° 30),** la Unidad de Asesoría Jurídica de Programa Subsectorial de Irrigaciones mediante el oficio n.° 00644-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de 4 octubre de 2024, remitió el memorando n.° 02014-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 31)** suscrito por Andres Mirko Valverde Milanovich en el que señaló lo siguiente "(...) ***el señor Elmer Antonio Colonia Chacpi, no ha laborado como Supervisor de obra, ni la empresa Diamond E.I.R.L. como entidad supervisora de la obra en mención".*** En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
3	Constancia de trabajo de 16 de noviembre de 2020	Damdez Company E.I.R.L.	Supervisor de obra	Instalación del servicio de agua del sistema de riego, Shillqui-Telar Machay, comunidad Santa Cruz de Pichiu distrito de Huachis - Huari-Ancash	85	En atención al requerimiento de información[8] **(Apéndice n.° 30),** con oficio n.° 189-2024-MIDHs/A de 12 setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32),** la Municipalidad Distrital de Huachis, señaló lo siguiente ***"que el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 04-2019-MDHs/CS-1 de la obra (...) fue cancelado en forma total por haber desaparecido la necesidad de contratar, conforme la resolución de alcaldía n.° 028-2020-MDH/A.*** En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
4	Constancia de trabajo de 20 de febrero de 2020	Empresa Diamond E.I.R.L.	Supervisor de obra	Mejoramiento del servicio de agua para riego para el sector Olluco Murunam, en Carhuayoc, en el distrito de San Marcos, provincia de Huari en Ancash	90	En atención al requerimiento de información[9] **(Apéndice n.° 30),** con oficio n.° 355-2024-MDSM-GM de 17 setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 33),** la Municipalidad Distrital de San Marcos señaló lo siguiente "(...) ***Mediante informe n.° 6565-2024-MDSM-GDUR/MDGCH, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, hace de conocimiento del informe n.° 2906 2024-MDSM/SGEIP/PEMM de 13 de agosto de 2024, de Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, quien emite respuesta a la información solicitada, indicando que después de realizada la búsqueda en el banco de inversiones y en la base de datos de la Sub Gerencia de la Ejecución de Inversión Pública, no existe el proyecto con la denominación consignada en el oficio de la referencia.*** En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
						En atención al requerimiento de información[10] **(Apéndice n.° 30),** la Municipalidad Provincial de Huari mediante el oficio n.° 272-2024-MPHi/GM de 2 de octubre de 2024, remitió el informe n.° 719-2024-

[7] Oficio n.° 166-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.
[8] Oficio n.° 134-2024-MPAR/OCI de 6 de setiembre de 2024.
[9] Oficio n.° 135-2024-MPAR/OCI de 6 de setiembre de 2024
[10] Oficio n.° 159-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MPAR - SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MPAR - JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MPAR - ESPECIALISTA LEGAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - REGION ANCASH

000027

n.°	Constancia o certificado	Emisor del certificado o constancia laboral	Cargo	Obra	Total días	Observación
						MPHi/GDUR/ATMT de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34)** suscrito por Anibal Teofilo Mendoza Trejo gerente de Desarrollo Urbano y Rural en el que señaló lo siguiente "***(...) se informa que respecto a la obra en mención, no se encontró ningún documento en el acervo documentario, por lo tanto no se puede proporcionar ninguna información relacionada a la obra en mención".*** En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
						En atención al requerimiento de información[11] **(Apéndice n.° 30),** según el oficio n.° 484-2024-GRA/GRI de 3 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, señaló lo siguiente ***"(...) se le comunica que se realizó la búsqueda correspondiente en el sistema de INFOBRAS V2 de la entidad sede central en la cual ninguna de las obras figura en dicha lista, por lo que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, informa que no se ha ejecutado ninguna de las obras mencionadas***. En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
						En atención al requerimiento de información[12] **(Apéndice n.° 30),** el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, según oficio n.° 0090-2024-EF/63.07 de 1 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, , señaló lo siguiente ***" (...) en atención a su solicitud la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Inversión Pública, de esta Dirección General, ha realizado la búsqueda de la información solicitada en la base de datos del Banco de Inversiones y no se han encontrado la inversiones indicadas***. En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
5	Certificado de trabajo de 5 de enero 2021	Consorcio La Victoria	Especialista Hidráulico	Ampliación del servicio de agua a través del sistema de riego en los sectores de Salvia Alta, Quinhuaragra Centro,Putaca, Huaguro, Buena Vista y Carhuaucro en el centro poblado de Quinuaragra, distrito de San Marcos - Huari - Ancash	224	El certificado de trabajo acredita como **especialista hidráulico**, sin embargo, en las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** de la Adjudicación Simplificada n.° 005 - 2023 - MDCH/CS, establecida en el capítulo III REQUERIMIENTO de la sección específica del numeral 3.1.2 *consideraciones específicas del literal* ***b) Del plantel profesional,*** *señala en el* ***cargo*** *"Residente de obra"*. En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
6	Certificado de trabajo de 12 de noviembre de 2018	Grupo Hillari S.A.C.	Residente de obra	Construcción de reservorio de almacenamiento de agua para riego sector Ruricancha, caserío de Tinyash, Independencia - Huaraz - Ancash"	103	En atención al requerimiento de información[13] **(Apéndice n.° 30)**, según oficio n.° 065-2024-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 13 setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, la Municipalidad Distrital de Independencia señaló lo siguiente: ***"Al respecto debo señalar que, luego de realizar la búsqueda de la documentación en el acervo documentario de la Sub Gerencia de Obras Públicas, así como en el sistema SEACE no se ubicó documentación, ni información alguna relacionada a las obras antes indicadas".*** En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.

[11] Oficio n.° 160-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.
[12] Oficio n.° 165-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.
[13] Oficio n.° 131-2024-MPAR/OCI de 6 de setiembre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPAR -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPAR -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPAR -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - REGION ANCASH -

820000

n.°	Constancia o certificado	Emisor del certificado o constancia laboral	Cargo	Obra	Total días	Observación
						En atención al requerimiento de información[14] **(Apéndice n.° 30),** la Municipalidad Provincial de Huaraz mediante el oficio n.° 000225-2024-MPHZ/SG/ADE de 11 octubre de 2024, remitió el informe n.° 000371-2024-MPHZ/GDUR/SGEI-UF de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38),** suscrito por Jaime Cesar Robles Celestino gerente de Desarrollo Urbano y Rural y encargado de Unidad Formuladora, en el que señaló lo siguiente ***" (...) Al respecto, esta unidad Formuladora ha procedido con la búsqueda en el aplicativo Informático del Banco de Inversiones, y como tal no se ha encontrado en dichos aplicativos registros de proyectos solicitados según cuadro adjunto"*** En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
						En atención al requerimiento de información[15] **(Apéndice n.° 30),** según el oficio n.° 484-2024-GRA/GRI de 3 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35),** la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, señaló lo siguiente ***"(...) se le comunica que se realizó la búsqueda correspondiente en el sistema de INFOBRAS V2 de la entidad sede central en la cual ninguna de las obras figura en dicha lista, por lo que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, informa que no se ha ejecutado ninguna de las obras mencionadas***. En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
						En atención al requerimiento de información[16] **(Apéndice n.° 30),** el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, según oficio n.° 0090-2024-EF/63.07 de 1 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36),** , señaló lo siguiente ***" (...) en atención a su solicitud la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Inversión Pública, de esta Dirección General, ha realizado la búsqueda de la información solicitada en la base de datos del Banco de Inversiones y no se han encontrado la inversiones indicadas***. En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
7	Certificado de trabajo de 12 de agosto de 2018	Grupo Hillari S.A.C.	Residente de obra	Instalación de conducción de agua de riego Llacsha - distrito de Jangas - provincia de Independencia - Huaraz -Ancash	94	En atención al requerimiento de información[17] **(Apéndice n.° 30),** según oficio n.° 065-2024-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 13 setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 37),** la Municipalidad Distrital de Independencia señaló lo siguiente: ***"Al respecto debo señalar que, luego de realizar la búsqueda de la documentación en el acervo documentario de la Sub Gerencia de Obras Públicas, así como en el sistema SEACE no se ubicó documentación, ni información alguna relacionada a las obras antes indicadas".*** En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
						En atención al requerimiento de información[18] **(Apéndice n.° 30),** la Municipalidad Provincial de Huaraz mediante el oficio n.° 000225-2024-MPHZ/SG/ADE de 11 octubre de 2024, remitió el informe n.° 000371-2024-MPHZ/GDUR/SGEI-UF de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38),** suscrito por Jaime Cesar Robles

[14] Oficio n.° 163-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.
[15] Oficio n.° 160-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.
[16] Oficio n.° 165-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.
[17] Oficio n.° 131-2024-MPAR/OCI de 6 de setiembre de 2024.
[18] Oficio n.° 163-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPAR -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPAR -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPAR -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - REGION ANCASH -

620029

n.°	Constancia o certificado	Emisor del certificado o constancia laboral	Cargo	Obra	Total días	Observación
						Celestino gerente de Desarrollo Urbano y Rural y encargado de Unidad Formuladora, en el que señaló lo siguiente ***" (...) Al respecto, esta unidad Formuladora ha procedido con la búsqueda en el aplicativo Informático del Banco de Inversiones, y como tal no se ha encontrado en dichos aplicativos registros de proyectos solicitados según cuadro adjunto"*** En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
						En atención al requerimiento de información[19] **(Apéndice n.° 30),** según el oficio n.° 484-2024-GRA/GRI de 3 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, señaló lo siguiente ***"(...) se le comunica que se realizó la búsqueda correspondiente en el sistema de INFOBRAS V2 de la entidad sede central en la cual ninguna de las obras figura en dicha lista, por lo que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, informa que no se ha ejecutado ninguna de las obras mencionadas***. En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
						En atención al requerimiento de información[20] **(Apéndice n.° 30),** el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, según oficio n.° 0090-2024-EF/63.07 de 1 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, , señaló lo siguiente ***" (...) en atención a su solicitud la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Inversión Pública, de esta Dirección General, ha realizado la búsqueda de la información solicitada en la base de datos del Banco de Inversiones y no se han encontrado la inversiones indicadas***. En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
8	Certificado de trabajo de 12 de mayo de 2018	Grupo Hillari S.A.C.	Residente de obra	Mejoramiento de canal de regadío Tzacra II etapa - Cuncashca - Jangas - Huaraz	92	En atención al requerimiento de información [21] **(Apéndice n.° 30),** según oficio n.° 0578-2024-MDJ/A de 16 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, la Municipalidad Distrital de Jangas señaló lo siguiente ***" (...) según la revisión en el banco de proyectos del MEF, en lo que respecta a obras ejecutadas en la Municipalidad Distrital de Jangas, no existe información respecto a las obras referidas; asimismo, con informe n.° 050-2024-APSG-OLACOPA/MDJ de 16 de octubre de 2024 informa que ha realizado la búsqueda en el archivo central, no se logró ubicar la información y documentación correspondiente, con informe n.° 692-2024-OLACOPA-OGA/MDJ de 16 de octubre de 2024 informa que, se realizó la búsqueda de proveedores adjudicados en el portal OSCE de los años 2016, 2017 y 2018, no encontrándose ningún proceso adjudicado respecto a la información solicitada (...)".*** En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
						En atención al requerimiento de información[22] **(Apéndice n.° 30),** la Municipalidad Provincial de Huaraz mediante el oficio n.° 000225-2024-MPHZ/SG/ADE de 11 octubre de 2024, remitió el informe n.° 000371-2024-MPHZ/GDUR/SGEI-UF de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, suscrito por Jaime Cesar Robles

[19] Oficio n.° 160-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.
[20] Oficio n.° 165-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.
[21] Oficio n.° 160-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.
[22] Oficio n.° 163-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPAR -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPAR -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPAR -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - REGION ANCASH -

000030

n.°	Constancia o certificado	Emisor del certificado o constancia laboral	Cargo	Obra	Total días	Observación
						Celestino gerente de Desarrollo Urbano y Rural y encargado de Unidad Formuladora, en el que señaló lo siguiente ***" (...) Al respecto, esta unidad Formuladora ha procedido con la búsqueda en el aplicativo Informático del Banco de Inversiones, y como tal no se ha encontrado en dichos aplicativos registros de proyectos solicitados según cuadro adjunto"*** En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
						En atención al requerimiento de información[23] **(Apéndice n.° 30),** según el oficio n.° 484-2024-GRA/GRI de 3 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, señaló lo siguiente ***"(...) se le comunica que se realizó la búsqueda correspondiente en el sistema de INFOBRAS V2 de la entidad sede central en la cual ninguna de las obras figura en dicha lista, por lo que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, informa que no se ha ejecutado ninguna de las obras mencionadas***. En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
						En atención al requerimiento de información[24] **(Apéndice n.° 30),** el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, según oficio n.° 0090-2024-EF/63.07 de 1 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, , señaló lo siguiente ***" (...) en atención a su solicitud la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Inversión Pública, de esta Dirección General, ha realizado la búsqueda de la información solicitada en la base de datos del Banco de Inversiones y no se han encontrado la inversiones indicadas***. En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
9	Certificado de trabajo de 9 de enero de 2018	Gestión, Evaluación y formulación de proyectos S.A.C.	Residente de obra	Mejoramiento de canal de regadío Tzacra en Cuncashca - Jangas - Huaraz - Ancash	95	En atención al requerimiento de información [25] **(Apéndice n.° 30),** según oficio n.° 0578-2024-MDJ/A de 16 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, la Municipalidad Distrital de Jangas señaló lo siguiente ***"(...) según la revisión en el banco de proyectos del MEF, en lo que respecta a obras ejecutadas en la Municipalidad Distrital de Jangas, no existe información respecto a las obras referidas; asimismo, con informe n.° 050-2024-APSG-OLACOPA/MDJ de 16 de octubre de 2024 informa que ha realizado la búsqueda en el archivo central, no se logró ubicar la información y documentación correspondiente, con informe n.° 692-2024-OLACOPA-OGA/MDJ de 16 de octubre de 2024 informa que, se realizó la búsqueda de proveedores adjudicados en el portal OSCE de los años 2016, 2017 y 2018, no encontrándose ningún proceso adjudicado respecto a la información solicitada (...)".*** En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
						En atención al requerimiento de información[26] **(Apéndice n.° 30),** la Municipalidad Provincial de Huaraz mediante el oficio n.° 000225-2024-MPHZ/SG/ADE de 11 octubre de 2024, remitió el informe n.° 000371-2024-MPHZ/GDUR/SGEI-UF de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, suscrito por Jaime Cesar Robles

[23] Oficio n.° 160-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.
[24] Oficio n.° 165-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.
[25] Oficio n.° 160-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.
[26] Oficio n.° 163-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPAR -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPAR -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPAR -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - REGION ANCASH -

000031

n.°	Constancia o certificado	Emisor del certificado o constancia laboral	Cargo	Obra	Total días	Observación
						Celestino gerente de Desarrollo Urbano y Rural y encargado de Unidad Formuladora, en el que señaló lo siguiente ***" (...) Al respecto, esta unidad Formuladora ha procedido con la búsqueda en el aplicativo Informático del Banco de Inversiones, y como tal no se ha encontrado en dichos aplicativos registros de proyectos solicitados según cuadro adjunto"*** En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
						En atención al requerimiento de información[27] **(Apéndice n.° 30),** según el oficio n.° 484-2024-GRA/GRI de 3 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, señaló lo siguiente ***"(...) se le comunica que se realizó la búsqueda correspondiente en el sistema de INFOBRAS V2 de la entidad sede central en la cual ninguna de las obras figura en dicha lista, por lo que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, informa que no se ha ejecutado ninguna de las obras mencionadas***. En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
						En atención al requerimiento de información[28] **(Apéndice n.° 30),** el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, según oficio n.° 0090-2024-EF/63.07 de 1 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, , señaló lo siguiente ***" (...) en atención a su solicitud la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Inversión Pública, de esta Dirección General, ha realizado la búsqueda de la información solicitada en la base de datos del Banco de Inversiones y no se han encontrado la inversiones indicadas***. En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
10	Certificado de 5 de octubre de 2017	Gestión, Evaluación y formulación de proyectos S.A.C.	Residente de obra	Instalación del sistema de riego tecnificado Shecta - Inependencia - Huaraz - Ancash	90	En atención al requerimiento de información[29] **(Apéndice n.° 30),** según oficio n.° 065-2024-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 13 setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, la Municipalidad Distrital de Independencia señaló lo siguiente: ***"Al respecto debo señalar que, luego de realizar la búsqueda de la documentación en el acervo documentario de la Sub Gerencia de Obras Públicas, así como en el sistema SEACE no se ubicó documentación, ni información alguna relacionada a las obras antes indicadas".*** En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
						En atención al requerimiento de información[30] **(Apéndice n.° 30),** la Municipalidad Provincial de Huaraz mediante el oficio n.° 000225-2024-MPHZ/SG/ADE de 11 octubre de 2024, remitió el informe n.° 000371-2024-MPHZ/GDUR/SGEI-UF de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, suscrito por Jaime Cesar Robles Celestino gerente de Desarrollo Urbano y Rural y encargado de Unidad Formuladora, en el que señaló lo siguiente ***" (...) Al respecto, esta unidad Formuladora ha procedido con la búsqueda en el aplicativo Informático del Banco de Inversiones, y como tal no se ha encontrado en dichos aplicativos registros***

[27] Oficio n.° 160-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.
[28] Oficio n.° 165-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.
[29] Oficio n.° 131-2024-MPAR/OCI de 6 de setiembre de 2024.
[30] Oficio n.° 163-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPAR -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFA DE COMISIÓN - MPAR -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPAR -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - REGION ANCASH -

000032

n.°	Constancia o certificado	Emisor del certificado o constancia laboral	Cargo	Obra	Total días	Observación
						de proyectos solicitados según cuadro adjunto" En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
						En atención al requerimiento de información[31] **(Apéndice n.° 30),** según el oficio n.° 484-2024-GRA/GRI de 3 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, señaló lo siguiente ***"(...) se le comunica que se realizó la búsqueda correspondiente en el sistema de INFOBRAS V2 de la entidad sede central en la cual ninguna de las obras figura en dicha lista, por lo que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, informa que no se ha ejecutado ninguna de las obras mencionadas***. En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
						En atención al requerimiento de información[32] **(Apéndice n.° 30),** el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, según oficio n.° 0090-2024-EF/63.07 de 1 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, , señaló lo siguiente ***" (...) en atención a su solicitud la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Inversión Pública, de esta Dirección General, ha realizado la búsqueda de la información solicitada en la base de datos del Banco de Inversiones y no se han encontrado la inversiones indicadas***. En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
11	Certificado de trabajo de 5 de julio 2017	Gestión, Evaluación y formulación de proyectos S.A.C.	Residente de obra	Instalación del sistema de riego tecnificado familiar Cuncashca - Jangas - Huaraz - Ancash - III etapa	157	En atención al requerimiento de información [33] **(Apéndice n.° 30),** según oficio n.° 0578-2024-MDJ/A de 16 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, la Municipalidad Distrital de Jangas señaló lo siguiente ***"(...) según la revisión en el banco de proyectos del MEF, en lo que respecta a obras ejecutadas en la Municipalidad Distrital de Jangas, no existe información respecto a las obras referidas; asimismo, con informe n.° 050-2024-APSG-OLACOPA/MDJ de 16 de octubre de 2024 informa que ha realizado la búsqueda en el archivo central, no se logró ubicar la información y documentación correspondiente, con informe n.° 692-2024-OLACOPA-OGA/MDJ de 16 de octubre de 2024 informa que, se realizó la búsqueda de proveedores adjudicados en el portal OSCE de los años 2016, 2017 y 2018, no encontrándose ningún proceso adjudicado respecto a la información solicitada (...)".*** En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
						En atención al requerimiento de información[34] **(Apéndice n.° 30),** la Municipalidad Provincial de Huaraz mediante el oficio n.° 000225-2024-MPHZ/SG/ADE de 11 octubre de 2024, remitió el informe n.° 000371-2024-MPHZ/GDUR/SGEI-UF de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, suscrito por Jaime Cesar Robles Celestino gerente de Desarrollo Urbano y Rural y encargado de Unidad Formuladora, en el que señaló lo siguiente ***" (...) Al respecto, esta unidad Formuladora ha procedido con la búsqueda en el aplicativo Informático del Banco de Inversiones, y como tal no se ha encontrado en dichos aplicativos registros***

[31] Oficio n.° 160-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.
[32] Oficio n.° 165-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.
[33] Oficio n.° 160-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.
[34] Oficio n.° 163-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPAR -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPAR -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPAR -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - REGION ANCASH -

000033

n.°	Constancia o certificado	Emisor del certificado o constancia laboral	Cargo	Obra	Total días	Observación
						de proyectos solicitados según cuadro adjunto" En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
						En atención al requerimiento de información[35] **(Apéndice n.° 30),** según el oficio n.° 484-2024-GRA/GRI de 3 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, señaló lo siguiente ***"(...) se le comunica que se realizó la búsqueda correspondiente en el sistema de INFOBRAS V2 de la entidad sede central en la cual ninguna de las obras figura en dicha lista, por lo que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, informa que no se ha ejecutado ninguna de las obras mencionadas***. En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
						En atención al requerimiento de información[36] **(Apéndice n.° 30),** el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, según oficio n.° 0090-2024-EF/63.07 de 1 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, , señaló lo siguiente ***" (...) en atención a su solicitud la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Inversión Pública, de esta Dirección General, ha realizado la búsqueda de la información solicitada en la base de datos del Banco de Inversiones y no se han encontrado la inversiones indicadas***. En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
12	Constancia de 5 de febrero de 2017	Asociación Civil Neoandina	Residente de obra	Sistema de riego tecnificado por aspercion móvil caserío Yanivilca - distrito de Quiruvilca, provincia Santiago de Chuco región la Libertad	109	En atención al requerimiento de información[37] **(Apéndice n.° 30),** según la carta n.° 0112-2024-MDQ/COOR-MDQ-CGR de 2 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, la Municipalidad Distrital de Quiruvilca, señaló lo siguiente: ***"(...) que no se encuentra registro respecto a la obra de referencia"***. En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
						En atención al requerimiento de información[38] **(Apéndice n.° 30),** la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del MEF mediante el oficio n.° 0831-2024-EF/63.04 de 4 octubre de 2024, remitió el informe n.° 355-2024-EF/63.04 de 4 de octubre de 2024, **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por Cinthya Fiorela Bernabé Orellano Directora de Gestión de Inversiones de Dirección General de Programación Multianual de Inversiones en el que señaló en el numeral 2.6 del presente informe lo siguiente: ***"(...) mediante correo electrónico de fecha 03 de octubre del 2024 el Operador de documentos de Archivo de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, respecto a la información solicitada en el documento de la referencia señala lo siguiente: No se ubicó ninguna información relacionada al proyecto en mención"*** En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
13	Constancia de 5 de octubre de 2016	Asociación Civil Neoandina	Residente de obra		91	En atención al requerimiento de información [39] **(Apéndice n.° 30),** según oficio n.° 0578-2024-MDJ/A de 16 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, la Municipalidad Distrital de Jangas señaló lo siguiente ***"(...) según la***

[35] Oficio n.° 160-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.
[36] Oficio n.° 165-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.
[37] Oficio n.° 133-2024-MPAR/OCI de 6 de setiembre de 2024.
[38] Oficio n.° 165-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.
[39] Oficio n.° 160-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPAR -
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPAR -
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPAR -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - REGION ANCASH -

000034

n.°	Constancia o certificado	Emisor del certificado o constancia laboral	Cargo	Obra	Total días	Observación
				Instalación del sistema de riego tecnificado familiar Cuncashca - Jangas - Huaraz - región Ancash - II etapa		***revisión en el banco de proyectos del MEF, en lo que respecta a obras ejecutadas en la Municipalidad Distrital de Jangas, no existe información respecto a las obras referidas; asimismo, con informe n.° 050-2024-APSG-OLACOPA/MDJ de 16 de octubre de 2024 informa que ha realizado la búsqueda en el archivo central, no se logró ubicar la información y documentación correspondiente, con informe n.° 692-2024-OLACOPA-OGA/MDJ de 16 de octubre de 2024 informa que, se realizó la búsqueda de proveedores adjudicados en el portal OSCE de los años 2016, 2017 y 2018, no encontrándose ningún proceso adjudicado respecto a la información solicitada (...)".*** En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
						En atención al requerimiento de información[40] **(Apéndice n.° 30),** la Municipalidad Provincial de Huaraz mediante el oficio n.° 000225-2024-MPHZ/SG/ADE de 11 octubre de 2024, remitió el informe n.° 000371-2024-MPHZ/GDUR/SGEI-UF de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, suscrito por Jaime Cesar Robles Celestino gerente de Desarrollo Urbano y Rural y encargado de Unidad Formuladora, en el que señaló lo siguiente ***" (...) Al respecto, esta unidad Formuladora ha procedido con la búsqueda en el aplicativo Informático del Banco de Inversiones, y como tal no se ha encontrado en dichos aplicativos registros de proyectos solicitados según cuadro adjunto"*** En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
						En atención al requerimiento de información[41] **(Apéndice n.° 30),** según el oficio n.° 484-2024-GRA/GRI de 3 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, señaló lo siguiente ***"(...) se le comunica que se realizó la búsqueda correspondiente en el sistema de INFOBRAS V2 de la entidad sede central en la cual ninguna de las obras figura en dicha lista, por lo que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, informa que no se ha ejecutado ninguna de las obras mencionadas***. En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
						En atención al requerimiento de información[42] **(Apéndice n.° 30),** el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, según oficio n.° 0090-2024-EF/63.07 de 1 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, , señaló lo siguiente ***" (...) en atención a su solicitud la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Inversión Pública, de esta Dirección General, ha realizado la búsqueda de la información solicitada en la base de datos del Banco de Inversiones y no se han encontrado la inversiones indicadas***. En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
14	Constancia de 5 de julio de 2016	Asociación Civil Neoandina	Residente de obra		180	En atención al requerimiento de información [43] **(Apéndice n.° 30),** según oficio n.° 0578-2024-MDJ/A de 16 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, la Municipalidad Distrital de Jangas señaló lo siguiente ***"(...) según la***

[40] Oficio n.° 163-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.
[41] Oficio n.° 160-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.
[42] Oficio n.° 165-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.
[43] Oficio n.° 160-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPAR -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPAR -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPAR -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - REGION ANCASH -

000035

n.°	Constancia o certificado	Emisor del certificado o constancia laboral	Cargo	Obra	Total días	Observación
				Instalación del sistema de riego tecnificado familiar Cuncashca - Jangas - Huaraz - región Ancash - I etapa		***revisión en el banco de proyectos del MEF, en lo que respecta a obras ejecutadas en la Municipalidad Distrital de Jangas, no existe información respecto a las obras referidas; asimismo, con informe n.° 050-2024-APSG-OLACOPA/MDJ de 16 de octubre de 2024 informa que ha realizado la búsqueda en el archivo central, no se logró ubicar la información y documentación correspondiente, con informe n.° 692-2024-OLACOPA-OGA/MDJ de 16 de octubre de 2024 informa que, se realizó la búsqueda de proveedores adjudicados en el portal OSCE de los años 2016, 2017 y 2018, no encontrándose ningún proceso adjudicado respecto a la información solicitada (...)".*** En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
						En atención al requerimiento de información[44] **(Apéndice n.° 30),** la Municipalidad Provincial de Huaraz mediante el oficio n.° 000225-2024-MPHZ/SG/ADE de 11 octubre de 2024, remitió el informe n.° 000371-2024-MPHZ/GDUR/SGEI-UF de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, suscrito por Jaime Cesar Robles Celestino gerente de Desarrollo Urbano y Rural y encargado de Unidad Formuladora, en el que señaló lo siguiente ***" (...) Al respecto, esta unidad Formuladora ha procedido con la búsqueda en el aplicativo Informático del Banco de Inversiones, y como tal no se ha encontrado en dichos aplicativos registros de proyectos solicitados según cuadro adjunto"*** En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
						En atención al requerimiento de información[45] **(Apéndice n.° 30),** según el oficio n.° 484-2024-GRA/GRI de 3 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, señaló lo siguiente ***"(...) se le comunica que se realizó la búsqueda correspondiente en el sistema de INFOBRAS V2 de la entidad sede central en la cual ninguna de las obras figura en dicha lista, por lo que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, informa que no se ha ejecutado ninguna de las obras mencionadas***. En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
						En atención al requerimiento de información[46] **(Apéndice n.° 30),** el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, según oficio n.° 0090-2024-EF/63.07 de 1 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, , señaló lo siguiente ***" (...) en atención a su solicitud la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Inversión Pública, de esta Dirección General, ha realizado la búsqueda de la información solicitada en la base de datos del Banco de Inversiones y no se han encontrado la inversiones indicadas***. En ese sentido, no acreditaría la experiencia como Residente de obra.
Total					**1 686**	

Fuente: Carta n.° 002-2023-CONSORCIO SUCCHABAMBA – AS 05 de 13 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

[44] Oficio n.° 163-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.
[45] Oficio n.° 160-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.
[46] Oficio n.° 165-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPAR -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPAR -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPAR -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - REGION ANCASH -

000036

En base a las observaciones antes señaladas y como parte de un debido proceso, mediante oficio n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPAR de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, se solicitó a Elmer Antonio Colonia Chacpi nos informe sobre los doce (12) documentos que sustentaron su experiencia profesional en calidad de "Residente de obra" y que formaron parte de la acreditación de los 24 meses de experiencia señalado en el literal A.3 "Experiencia del plantel profesional clave" de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005- 2023-MDCH/CS. Siendo que con Carta n.° 01-2024-/E.A.C.C. **(Apéndice n.° 43)** dicho profesional dio respuesta a lo consultado en la que se pronunció solo respecto a dos constancias de trabajo de 16 de noviembre de 2020 y 20 de enero de 2021, emitidas por Damdez Company E.I.R.L. y Empresa Diamond E.I.R.L.; respectivamente, en las que confirmó la información inexacta en dichas constancias al señalar que hubo errores en su emisión que permitieron una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección del que fue partícipe; asimismo, respecto a las diez (10) constancias y certificados de trabajo **(Apéndice n.° 27)** restantes el profesional que ocupó el cargo de residente obra no se pronunció al respecto.

En consecuencia, al no tener en cuenta los certificados y constancias de trabajo **(Apéndice n.° 27)** señalados en el cuadro n.° 16, esto generaría que el residente de obra no cumplía con la experiencia mínima de 24 meses señalado en el literal A.3 "Experiencia del plantel profesional clave" de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS, ya que de los 2 198 días se descontarían 1 686 días quedando un saldo de 512 días equivalentes a 16 meses y 27 días no llegando a cumplir con la experiencia mínima requerida.

Sobre lo expuesto, se advierte que el Órgano de Contrataciones de la Entidad, a cargo de Henry Eder Asencios Ayala, quien se desempeñaba como jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, no observó que Fernando Rojas Peña, representante común del Consorcio Succhabamba presentó a la Entidad documentación **(Apéndice n.° 27)** con información inexacta que acreditaba la experiencia del residente de obra para la suscripción del contrato, conforme lo requerido en el literal A.3 del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS, debido a que el profesional propuesto como residente de obra no reunía la experiencia mínima solicitada en las bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, incumpliendo de esta manera el Órgano de Contrataciones lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[47], al no realizar la verificación de dichos documentos presentado por el postor ganador de la buena pro.

En ese sentido, correspondía declarar la nulidad del otorgamiento de buena pro, así como comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, sin embargo, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad permitió la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 29)** beneficiando al postor Consorcio Succhabamba, con una diferencia económica de S/29 240,61.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019**

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

[47] Opinión n.° 042-2022/DTN de 30 de mayo de 2022 que señala: *"(...) Como se aprecia, del dispositivo citado se desprende que, una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad.* ***Siendo así, se desprende que, en todo procedimiento de selección, toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación*** *(...)"*. El sombreado es nuestro

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

> ***b) Igualdad de trato.*** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. (...).*
>
> ***c) Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
> *(...)*
>
> ***f) Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
> *(...)*

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables , en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación , así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación."

Artículo 28. Rechazo de ofertas

28.1 Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado.

En los casos señalados en el presente numeral, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener.

28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal".

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2028, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.3 Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.
60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga. 60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.
(...)
60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o ***el*** *órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la*

Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente

Artículo 68. Rechazo de ofertas

68.1. En el caso de la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas.

68.2. La Entidad puede proporcionar un formato de estructura de costos con los componentes mínimos materia de acreditación, así como solicitar al postor la información adicional que resulte pertinente, otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida dicha solicitud. Una vez cumplido con lo indicado precedentemente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determina si rechaza la oferta, decisión que es fundamentada.

"68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor.

68.4. En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo es de diez (10) días hábiles como máximo, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro.

68.5. En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario o con la aprobación del Titular de la Entidad conforme se requiere en el numeral precedente, el órgano a cargo del procedimiento de selección rechaza la oferta, comunicando al postor la decisión adoptada a través del SEACE.

68.6. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%).

68.7. Lo dispuesto en los numerales precedentes no es aplicable para la Subasta Inversa Electrónica, salvo lo dispuesto en los numerales 68.3, 68.4 y 68.5."

Artículo 73. Presentación de ofertas

73.1. La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

"73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.

Artículo 179. Residente de Obra
179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS - primera convocatoria, contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de riego Succhabamba de centro poblado Succhabamba distrito de Chaccho de la provincia de Antonio Raimondi - departamento de Ancash", publicada en el SEACE el 21 de agosto de 2023.**

*"**SECCIÓN GENERAL***
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(...)
Asimismo, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial.

*"**SECCIÓN ESPECÍFICA***
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO I
(...)

1.3. VALOR REFERENCIAL
*El valor referencial asciende a **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 55/100 SOLES (S/ 447,485.55)**, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de MAYO DEL 2023, LA ANTIGÜEDAD DEL VALOR REFERENCIAL NO EXCEDE DE LOS NUEVE (9) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO DE OBRA CONSIGNADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA.*

Valor Referencial (VR)	Limites	
	Inferior (90%)	Superior (110%)
Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Con 55/100 Soles (S/ 447,485.55)	Cuatrocientos Dos Mil Setecientos Treinta y Siete Con 00/100 Soles (S/ 402,737.00)	Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Doscientos Treinta y Cuatro Con 10/100 Soles (S/ 492,234.10)

(...)

CAPÍTULO II

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos6, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

*a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo Nº 1**)*

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

*En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda. c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo Nº 2)***

*d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo Nº 3**)*

*e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo Nº 4)***

*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo Nº 5**)* *g) El precio de la oferta en SOLES y:*

✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.

✓Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último

párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

Términos de Referencia

(...)

3.2. RECURSOS DE CALIFICACIÓN

A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

(...)

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PEOFESIONAL CLAVE

FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

Contar con TÍTULO PROFESIONAL de Ingeniero Civil o Agrícola, del personal clave requerido como Residente de Obra.

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante

El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 179 del Reglamento.
(...)

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:
Residente de Obra
Contar con una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses como Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Gerente de Construcción y/o Jefe de Supervisión o la combinación de estos, en la ejecución de obra similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura, del personal clave requerido como Residente de Obra.

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
(...)".

Los hechos expuestos, fueron causados por el accionar del comité de selección, integrado por Javier David Obregón Cueva, Henry Eder Asencios Ayala y Eder Jonathan Muñoz Atencia, en su condición de presidente, primer miembro, y segundo miembro respectivamente, no admitieron la oferta de un (1) postor, basando sus observaciones en la reducción de los precios unitarios (PU) que generaron que el importe del subtotal de algunas partidas esté por debajo del 90%; así como, considerar un error insubsanable el haber omitido la descripción de las partidas 1.4.5.2 y 1.4.6.1 en el Anexo n.° 6 Precio de la oferta; además, que el Órgano de Contrataciones a cargo de Henry Eder Asencios Ayala, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, no verificó la documentación sustentante para acreditar la experiencia de residente de obra. Siendo que en dichas observaciones no se ajustan a la normativa de contrataciones del estado, bases integradas y que han sido materia de análisis y evaluación en diversas Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Consecuentemente los hechos antes descritos limitaron a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y la oferta descalificada asciende a S/29 240,61, todo ello con el accionar del comité de selección, quienes permitieron y declararon la inadmisibilidad de la propuesta de Constructora Maricrys E.I.R.L. **(Apéndice n.° 26)** y calificaron al postor Consorcio Succhabamba, cuya propuesta económica **(Apéndice n.° 25)** fue la más alta.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos identificados como: Javier David Obregón Cueva y Henry Eder Asencios Ayala, presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicados, según el plazo establecido en las cédulas de notificación electrónica, conforme consta en el **(Apéndice n.° 47)** del Informe de Control Específico.

De otra parte, Eder Jonathan Muñoz Atencia, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, a pesar de haber sido notificado **(Apéndice n.° 47)** de conformidad a lo establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:
Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y sus respectivas notificaciones, así como, la evaluación de comentarios, forman parte del apéndice **(Apéndice n.° 47)** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Javier David Obregón Cueva,** identificado con DNI en su condición de **presidente titular del comité de selección,** del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplifica n.° 005-2023-MDCH/CS, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 015 -2023 – MDCH/GM de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)** y gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 066-2023-MDCH/A de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 46)**; durante el período comprendido del 10 de agosto de 2023 hasta el 28 de agosto de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica el 15 de noviembre de 2024, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000107-2024-CG/0338 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 47),** presentando sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2024-JDOC de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la Comisión de Control, se concluye que no desvirtúa su participación en los hechos; por que mantiene los siguientes hechos:

 Por visar y suscribir el "Acta de apertura electrónica, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS" **(Apéndice n.° 24)** del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplifica n.° 005-2023-MDCH/CS, para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de riego Succhabamba de Centro Poblado Succhabamba, distrito de Chaccho de la provincia de Antonio Raimondi - departamento de Ancash", mediante el cual no admitió la oferta del postor CONSTRUCTORA MARICRYS E.I.R.L., **(Apéndice n.° 26),** equivalente al 93.47% del valor referencial del objeto de contratación, quien presentó mejor propuesta económica; justificando su decisión haciendo mención al término "valor referencial" para señalar que las partidas se encontraban por debajo del 90% de esta, siendo que el término fue mal utilizado, y a su vez argumentando que no se encontraría legible la totalidad de su oferta; asimismo, se hizo mención que el postor describió partidas y/o especificaciones diferente a lo indicado en el expediente técnico aprobado en la descripción del anexo n.° 6 precio de la oferta del postor, en las denominaciones de las partidas; refiriéndose estas al ítem 1.4.5.2 en el que hubo omisión en la descripción de dicha partida por parte del postor siendo que este no consignó o suprimió los siguientes términos ***E=1"***; igual ocurrió con el ítem 1.4.6.1, pues el postor no consignó o suprimió **=1"**; es decir, en ambos casos hubieron omisión en la digitación.

 De igual manera, por haber otorgado la buena pro **(Apéndice n.° 24)** al Consorcio Succhabamba, que presentó su oferta económica por S/447 485,55 equivalente al 100 % del valor referencial del objeto de contratación, el cual resultaba ser superior a la oferta presentada por el postor CONSTRUCTORA MARICRYS E.I.R.L. **(Apéndice n.° 26)**, realizando de manera intencional una interpretación equivocada al momento de evaluar los precios unitarios denominándolos como "valor referencial" en la propuesta económica contenida en el anexo n.° 6; asimismo, haciendo referencia a que las partidas en el ítem 1.4.5.2 y ítem 1.4.6.1 son diferentes al expediente técnico aprobado, sin considerar que en ambos casos hubieron omisión en la digitación; finalmente señaló que no era

legible la totalidad de la propuesta económica, pese a que sí se puede observar el monto total de la oferta económica **(Apéndice n.° 26)** que asciende a S/418 244,94 en las páginas 25 y 2 de la propuesta presentada; todo esto con el propósito de no admitir la propuesta económica **(Apéndice n.° 26)** presentada por la CONSTRUCTORA MARICRYS E.I.R.L, toda vez que resultaba siendo la más ventajosa para la Entidad.

De esta manera, habría ocasionado que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/29 240,61; contraviniendo de esta manera lo estipulado en los artículos 2, 9, 12, 28 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; así como los artículos 46, 60, 68 y 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; numeral 1.7 del capítulo I de la sección general y numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS y sus funciones en su condición de presidente titular del comité de selección.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del deslinde de responsabilidades a cargo de las instancias competentes de la Entidad; además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Henry Eder Asencios Ayala,** identificado con DNI en su condición de **primer miembro titular del comité de selección,** del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplifica n.° 005-2023-MDCH/CS, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 015 -2023 – MDCH/GM de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)** y jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial designado mediante Resolución de Alcaldía n.° Resolución de Alcaldía n.° 069-2023-MDCH/A de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 46)**; durante el período comprendido del 10 de agosto de 2023 hasta el 15 de setiembre de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica el 15 de noviembre de 2024, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000108-2024-CG/0338 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 47),** presentando sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2024-AAHE de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la Comisión de Control, se concluye que no desvirtúa su participación en los hechos; por que mantiene los siguientes hechos:

En su condición de primer miembro titular del comité de selección, por visar y suscribir el "Acta de apertura electrónica, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS" **(Apéndice n.° 24)** del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplifica n.° 005-2023-MDCH/CS, para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de riego Succhabamba de Centro Poblado Succhabamba, distrito de Chaccho de la provincia de Antonio Raimondi - departamento de Ancash", mediante el cual no admitió la oferta del postor CONSTRUCTORA MARICRYS E.I.R.L., **(Apéndice n.° 26)** equivalente al 93.47% del valor referencial del objeto de contratación, quien presentó mejor propuesta económica; justificando su decisión haciendo mención al término "valor referencial" para señalar que las partidas se encontraban por debajo del 90% de esta, siendo que el término fue mal utilizado, y a su vez argumentando que no se encontraría legible la totalidad de su oferta; asimismo, se hizo mención que el postor describió partidas y/o especificaciones diferente a lo indicado en el expediente técnico aprobado en la descripción del anexo n.° 6 precio de la oferta del postor **(Apéndice n.° 26)**, en las denominaciones de las partidas; refiriéndose estas al ítem 1.4.5.2 en el que hubo omisión en la descripción de dicha partida por parte del postor siendo que este no consignó o suprimió los

siguientes términos ***E=1***"; igual ocurrió con el ítem 1.4.6.1, pues el postor no consignó o suprimió **=1**"; es decir, en ambos casos hubieron omisión en la digitación.

De igual manera, por haber otorgado la buena pro **(Apéndice n.° 24)** al Consorcio Succhabamba, que presentó su oferta económica por S/447 485,55 equivalente al 100 % del valor referencial del objeto de contratación, el cual resultaba ser superior a la oferta presentada por el postor CONSTRUCTORA MARICRYS E.I.R.L. **(Apéndice n.° 26)**, realizando de manera intencional una interpretación equivocada al momento de evaluar los precios unitarios denominándolos como "valor referencial" en la propuesta económica contenida en el anexo n.° 6; asimismo, haciendo referencia a que las partidas en el ítem 1.4.5.2 y ítem 1.4.6.1 son diferentes al expediente técnico aprobado, sin considerar que en ambos casos hubieron omisión en la digitación; finalmente señaló que no era legible la totalidad de la propuesta económica, pese a que sí se puede observar el monto total de la oferta económica **(Apéndice n.° 26)** que asciende a S/418 244,94 en las páginas 25 y 2 de la propuesta presentada; todo esto con el propósito de no admitir la propuesta económica presentada por la CONSTRUCTORA MARICRYS E.I.R.L. **(Apéndice n.° 26)**, toda vez que resultaba siendo la más ventajosa para la Entidad.

De esta manera, habría ocasionado que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/29 240,61; contraviniendo de esta manera lo estipulado en los artículos 2, 9, 12, 28 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; así como los artículos 46, 60, 68 y 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; numeral 1.7 del capítulo I de la sección general y numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS y sus funciones en su condición de primer miembro titular del comité de selección.

Asimismo, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial por no realizar observación a los documentos presentados **(Apéndice n.° 27)** por el Consorcio Succhabamba (adjudicatario) para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 29)** y visar el mismo, pese a que la documentación presentada para acreditar los años de experiencia del residente de obra eran inexactos y no cumplía con lo especificado por el comité de selección, conforme el literal A.3 "Experiencia del plantel profesional clave" de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS, solicitaron veinticuatro (24) meses de experiencia para el cargo de "Residente de obra" los cuales serían acreditados adjuntando documentos que sustenten fehacientemente el tiempo de experiencia.

Por lo tanto, transgredió lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que estipula: "(...) *Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente* (...)" y la normativa detallada en el pliego de hechos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del deslinde de responsabilidades a cargo de las instancias competentes de la Entidad; además,

configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Eder Jonathan Muñoz Atencia,** identificado con DNI en su condición de **segundo miembro titular del comité de selección,** del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplifica n.° 005-2023-MDCH/CS, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 015 -2023 – MDCH/GM de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)** y asistente de Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural nombrado mediante orden de servicio n.° 0167 de 12 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 46)**, durante el período comprendido del 10 de agosto de 2023 hasta el 28 de agosto de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica el 15 de noviembre de 2024, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000109-2024-CG/0338 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por su participación en los hechos siguientes:

Por visar y suscribir el "Acta de apertura electrónica, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS" **(Apéndice n.° 24)** del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplifica n.° 005-2023-MDCH/CS, para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de riego Succhabamba de Centro Poblado Succhabamba, distrito de Chaccho de la provincia de Antonio Raimondi - departamento de Ancash", mediante el cual no admitió la oferta del postor CONSTRUCTORA MARICRYS E.I.R.L. **(Apéndice n.° 26),**, equivalente al 93.47% del valor referencial del objeto de contratación, quien presentó mejor propuesta económica; justificando su decisión haciendo mención al término "valor referencial" para señalar que las partidas se encontraban por debajo del 90% de esta, siendo que el término fue mal utilizado, y a su vez argumentando que no se encontraría legible la totalidad de su oferta; asimismo, se hizo mención que el postor describió partidas y/o especificaciones diferente a lo indicado en el expediente técnico aprobado en la descripción del anexo n.° 6 precio de la oferta del postor, en las denominaciones de las partidas; refiriéndose estas al ítem 1.4.5.2 en el que hubo omisión en la descripción de dicha partida por parte del postor siendo que este no consignó o suprimió los siguientes términos ***E=1"***; igual ocurrió con el ítem 1.4.6.1, pues el postor no consignó o suprimió **=1"**; es decir, en ambos casos hubieron omisión en la digitación.

De igual manera, por haber otorgado la buena pro **(Apéndice n.° 24)** al Consorcio Succhabamba, que presentó su oferta económica por S/447 485,55 equivalente al 100 % del valor referencial del objeto de contratación, el cual resultaba ser superior a la oferta presentada por el postor CONSTRUCTORA MARICRYS E.I.R.L. **(Apéndice n.° 26),** realizando de manera intencional una interpretación equivocada al momento de evaluar los precios unitarios denominándolos como "valor referencial" en la propuesta económica contenida en el anexo n.° 6; asimismo, haciendo referencia a que las partidas en el ítem 1.4.5.2 y ítem 1.4.6.1 son diferentes al expediente técnico aprobado, sin considerar que en ambos casos hubieron omisión en la digitación; finalmente señaló que no era legible la totalidad de la propuesta económica, pese a que sí se puede observar el monto total de la oferta económica **(Apéndice n.° 26)** que asciende a S/418 244,94 en las páginas 25 y 2 de la propuesta presentada; todo esto con el propósito de no admitir la propuesta económica **(Apéndice n.° 26)** presentada por la CONSTRUCTORA MARICRYS E.I.R.L, toda vez que resultaba siendo la más ventajosa para la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR PESE A QUE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, PARA LUEGO ADJUDICAR LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ UNA MAYOR OFERTA ECONÓMICA; CON QUIEN SUSCRIBIÓ CONTRATO, A PESAR QUE PRESENTÓ INFORMACIÓN INEXACTA, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR LA DIFERENCIA DE S/29 240,61", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR PESE A QUE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, PARA LUEGO ADJUDICAR LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ UNA MAYOR OFERTA ECONÓMICA; CON QUIEN SUSCRIBIÓ CONTRATO, A PESAR QUE PRESENTÓ INFORMACIÓN INEXACTA, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR LA DIFERENCIA DE S/29 240,61" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **Apéndice n.° 1**.

Terceros partícipes

En los hechos materia del presente informe, también se evidencia la participación de un **tercero partícipe:**

Fernando Rojas Peña, identificado con DNI en calidad de representante común del Consorcio Succhabamba, conformado por: Constructora Virgen Purísima E.I.R.L. con RUC n.° 20610403175 y Proyectos de Desarrollo Integral & Sostenible S.A.C. con RUC n.° 20531061536, postor ganador del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS, y suscribiendo posteriormente "Contrato de ejecución de obra n.° 011-2023-MDCh/GM" de 15 de setiembre de 2023 por el monto contractual de S/447 485,55 **(Apéndice n.° 29)**. A quien se le comunicó los hechos mediante oficio n.° 013-2024-CG/OCI-SCE-MPAR de 15 de noviembre de 2024, remitido a través del correo electrónico: fernandorojas1700@gmail.com el 15 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 44**), presentando sus comentarios mediante documento s/n de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 45).**

En su condición de representante común del Consorcio Succhabamba, postor ofertante y ganador de la buena pro, **(Apéndice n.° 24)** del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2024-MDCH/CS, quien tuvo participación en los hechos toda vez que remitió a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato, mediante la carta n.° 002-2023-CONSORCIO SUCCHABAMBA – AS de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, pese a que, presentó documentación con información inexacta (certificado y constancias de trabajo –) para acreditar la experiencia profesional de residente de obra, sin los cuales no cumple con el tiempo de experiencia solicitado en las bases (24 meses).

Incumpliendo el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° y el literal f) del numeral 175.1 del artículo 75° del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2028-EF, relacionados a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Además del principio de integridad previsto en el literal j) de artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que especifica: *"La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida (...)".*

En este punto, es importante mencionar que, el numeral 50.1 del artículo 50° del citado dispositivo legal señala que el Tribunal de Contrataciones sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y subcontratistas cuando incurran en las siguientes infracciones: *i) Presentar información inexacta a las Entidades (...) En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual (...) y " j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades (...)".*

Asimismo, con su accionar incumplió lo establecido en el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

"(...)
59.1 (...). El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chaccho, se formula la conclusión siguiente:

La Municipalidad Distrital de Chaccho, convocó mediante la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS, para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de riego Succhabamba de centro poblado Succhabamba distrito de Chaccho de la provincia de Antonio Raimondi - departamento de Ancash", por un valor referencial de S/ 447 485,55.

Al respecto, se ha identificado que el comité de selección no admitió la oferta de un postor, cuestionando sin sustento legal el contenido de su anexo 06 "Precio de la oferta", argumentando que algunas partidas se encontraban por debajo del 90% del valor referencial; así como, considerar como error insubsanable la descripción de las partidas 1.4.5.2 y 1.4.6.1 de dicho anexo, pese a que estas observaciones si cumplían con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas o podrían ser subsanadas, además que su oferta económica resultaba ser la más ventajosa para la Entidad; que a pesar de ello otorgó la buena pro al Consorcio Succhabamba, con quien posteriormente se suscribió el contrato de ejecución de la obra no obstante que presentó documentación inexacta referido a la experiencia del residente de obra.

El accionar de los responsables contravino lo indicado en los artículos 2, 9, 12 y 28 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; así como los artículos 46, 60, 64, 68, 73 y 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; numeral 1.7 del capítulo I de la sección general y numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la

sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS.

Con los hechos expuestos se ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/29 240,61. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Chaccho, comprendidos en los hechos irregulares "comité de selección no admitió oferta de postor pese a que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas, para luego adjudicar la buena pro a postor que presentó una mayor oferta económica; con quien suscribió contrato, a pesar que presentó información inexacta, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/29 240,61" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 006-2023-MDCH/GM de 22 de junio de 2023.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del informe n.° 0172-2023-MDCH/GIDUR/G/JDOC de 9 de agosto de 2023 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del informe n.° 079-2023-MDCH/JULCP/HEAA de 9 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del formato n.° 01 solicitud de certificación de crédito presupuestario de 9 de agosto de 2023.

Apéndice n° 8: Fotocopia autenticada de certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000289 de 9 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del informe n.° 080-2023-MDCH/JULCP/HEAA de 9 de julio de 2023 y adjunto en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2023-MDCH/GM de 09 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del informe n.° 081 – 2023 – MDCH/JULCP/HEAA de 9 de agosto de 2023 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del formato n.° 2 solicitud y aprobación de expediente de contratación de 9 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0227-2023-MDCH/GM de 9 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del informe n.° 082 – 2023 – MDCH/JULCP/HEAA de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 015 -2023 – MDCH/GM de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del formato n.° 05 acta de instalación del comité de selección de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2023-MDCH/CS-AS 05 de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 18: Formato n.° 06 acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0228-2023-MDCH/GM de 10 de agosto 2023.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del formato n.° 7 solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS, primera convocatoria, Contratación de la ejecución de la obra: Creación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de riego Succhabamba de centro poblado Succhabamba distrito de Chaccho de la provincia de Antonio Raymondi del departamento de Ancash, con CUI 2588927.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del formato n.° 8 acta para disponer la convocatoria de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS, primera convocatoria, Contratación de la ejecución de la obra: Creación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de riego Succhabamba de centro poblado Succhabamba

distrito de Chaccho de la provincia de Antonio Raymondi del departamento de Ancash, con CUI 2588927.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del acta de apertura electrónica, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS de 28 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 25: Impresión con visto bueno original de Logística de la carta n.° 001-2023-CONSORCIO SUCCHABAMBA -AS 05 con asunto: Presentación de oferta de 24 de agosto de 2023 y adjuntos en impresión con visto bueno original de Logística.

Apéndice n.° 26: Impresión con visto bueno original de Logística de la oferta de Constructora Maricrys E.I.R.L.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2023-CONSORCIO SUCCHABAMBA - AS 05 de 13 de setiembre de 2023 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 28: Original del acta de recopilación de información n.° 001-2024-OCI/MPAR/COMISIÓN DE CONTROL de 29 de octubre de 2024 y adjunto en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 011-2023-MDCh/GM contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de riego Succhabamba de centro poblado de Succhabamba distrito de Chaccho de la provincia de Antonio Raimondi del departamento de Ancash" con C.U.I. 2588927 de 15 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 30: Documentos de requerimientos de información referente a la experiencia laboral de residente de obra, que comprende:

- Impresión del oficio n.° 166-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024 firmado digitalmente y adjunto impresión de correo de constancia de recepción.
- Impresión del oficio n.° 165-2024-MPAR/OCI de 26 de setiembre de 2024 firmado digitalmente y adjunto impresión de mesa de partes – ventanilla electrónica que acredita su recepción.
- Fotocopia simple del oficio n.° 160-2024-MPAR/OCI firmado digitalmente de 26 de setiembre de 2024.
- Fotocopia simple del oficio n.° 159-2024-MPAR/OCI firmado digitalmente de 26 de setiembre de 2024.
- Fotocopia simple del oficio n.° 163-2024-MPAR/OCI firmado digitalmente de 26 de setiembre de 2024.
- Impresión del oficio n.° 134-2024-MPAR/OCI de 6 de setiembre de 2024 firmado digitalmente y adjunto impresión de correo que acredita su recepción.

- Impresión del oficio n.° 135-2024-MPAR/OCI de 6 de setiembre de 2024 firmado digitalmente y adjunto impresión de correo que acredita su recepción.

- Fotocopia simple del oficio n.° 131-2024-MPAR/OCI firmado digitalmente de 6 de setiembre de 2024.

- Fotocopia simple del oficio n.° 162-2024-MPAR/OCI firmado digitalmente de 26 de setiembre de 2024.

- Fotocopia simple del oficio n.° 133-2024-MPAR/OCI firmado digitalmente de 6 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 31: Impresión del oficio n.° 00644-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de 4 de octubre de 2024 y correo de cargo de recepción; asimismo, de otros documentos adjuntos a este, como:

- Memorando n.° 02014-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de 3 de octubre de 2024.

- Informe n.° 01441-2024-MIDRAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES de 2 de octubre 2024.

- Informe n.° 061-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD/CAPE de 2 de octubre de 2024.

- Memorando n.° 01293-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de 1 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 32: Impresión del oficio n.° 189-2024-MIDHs/A de 12 setiembre de 2024 y correo de cargo de recepción; asimismo, de otros documentos adjuntos a este, como:

- Informe n.° 1183-2024-MDHs/GAFyT/SGL/NEVC de 11 de setiembre de 2024.

- Resolución de Alcaldía n.° 028-2020/MDHs/A de 3 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 33: Impresión del oficio n.° 355-2024-MDSM-GM de 17 de setiembre de 2024 y correo de cargo de recepción; asimismo, de otros documentos adjuntos a este, como:

- Informe n.° 6565-2024-MDSM-GDUR/MDGCH de 16 de setiembre de 2024.

- Informe n.° 2906-2024-MDSM/SGEIP/PEMM de 12 de setiembre de 2024.

- Memorándum n.° 846-2024-MDSM-GDUR/MDGC de 12 de setiembre de 2024.
- Memorándum múltiple n.° 072-2024-MDSM/GM de 10 de setiembre de 2024.
- Memorándum n.° 0134-2024/MDSM/A de 9 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del oficio n.° 272-2024-MPHi/GM de 2 de octubre de 2024 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 35: Impresión del oficio n.° 484-2024-GRA/GRI de 3 de octubre de 2024 y correo de cargo de recepción; asimismo, de otros documentos adjuntos a este, como:

- Informe n.° 3270-2024-GRA-GRI/SGSLO de 2 de octubre de 2024.
- Carta n.° 085-2024 /BMGL de 1 de octubre de 2024 y adjunto reporte de pantallazos de infobras - Contraloría.

Apéndice n.° 36: Impresión del oficio n.° 0090-2024-EF/63.07 de 1 de octubre de 2024 y correo de cargo de recepción.

Apéndice n.° 37: Impresión del oficio n.° 065 - 2024 -MDI/GDUyR/SGOP/SG. de 13 de setiembre de 2024 y correo electrónico de cargo de recepción.

Apéndice n.° 38: Impresión del oficio 000225-2024-MPHZ/SG/ADE de 11 de octubre de 2024 y correo de cargo de recepción; asimismo, de otros documentos adjuntos a este, como:

- Informe 000371-2024-MPHZ/GDUR/SGEI-UF de 4 de octubre de 2024.
- Informe 0001925-2024-MPHZ/GDUR/SGEO de 3 de octubre de 2024.
- Memorándum 000285-2024-MPHZ/SG/ADE de 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 39: Impresión del oficio n.° 0578-2024-MDJ/A de 16 de octubre de 2024 y correo de cargo de recepción; asimismo, de otros documentos adjuntos a este, como:

- Informe n.° 692-2024-OLACOPA-OGA/MDJ de 16 de octubre de 2024.
- Informe n.° 050-2024-APSG-OLACOPA-OGA/MDJ de 16 de octubre de 2024.
- Informe n.° 530-2024-MDJ/GDT/BELG de 2 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 40: Impresión de la carta n.° 0112-2024-MDQ/COOR- MDQ-CGR de 2 de octubre de 2024 y correo de cargo de recepción; asimismo, de otros documentos adjuntos a este, como:

- Informe n.° 32 – 2024 – MDQ - AC / DLSA de 1 de octubre de 2024.

- Carta n.° 104-2024-MDQ / COOR-MDQ-CGR de 26 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 41: Impresión del oficio n.° 0831-2024-EF/63.04 de 4 de octubre de 2024 y correo de cargo de recepción; asimismo, de otros documentos adjuntos a este, como:

- Informe n.° 0355-2024-EF/63.04 de 4 de octubre de 2024.

- Impresión del correo de 3 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 42: Fotocopia simple del oficio n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPAR de 24 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 43: Impresión de la carta n.° 01-2024-/E.A.C.C. de 30 de enero de 2024, correo electrónico de cargo de recepción y adjuntos.

Apéndice n.° 44: Impresión del oficio n.° 013-2024-CG/OCI-SCE-MPAR de 15 de noviembre de 2024, correo electrónico que acredita la recepción del documento e impresión del pliego de hechos visados digitalmente por el supervisor, jefe de comisión y abogada.

Apéndice n.° 45: Fotocopia simple del documento s/n de 22 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de los documentos:

- Resolución de Alcaldía n.° 066-2023-MDCH/A de 2 de mayo de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 069-2023-MDCH/A de 2 de mayo de 2023.
- Orden de servicio n.° 0167 de 12 de julio de 2023.
- Cuadro de datos de los servidores de la Municipalidad Distrital de Chaccho.

Apéndice n.° 47: Cédulas de notificación electrónica firmadas digitalmente con sus respectivos cargos de notificación electrónica, copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de cometarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados según el siguiente detalle:

- **Javier David Obregón Cueva**
- Cédula de notificación electrónica n.° n.° 00000107-2024-CG/0338 de 15 de noviembre de 2024 firmada digitalmente.
- Cargo de notificación de 15 de noviembre de 2024 firmada digitalmente.
- Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPAR de 15 de noviembre de 2024.

- Pliego de hechos visados digitalmente por el supervisor, jefe de comisión de control y abogada.
- Copias simples de comentarios o aclaraciones presentado mediante carta n.° 001-2024-JDOC de 22 de noviembre de 2024.

- **Henry Eder Asencios Ayala**

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000108-2024-CG/0338 de 15 de noviembre de 2024 firmada digitalmente.
- Cargo de notificación de 15 de noviembre de 2024 firmada digitalmente.
- Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPAR de 15 de noviembre de 2024.
- Pliego de hechos visados digitalmente por el supervisor, jefe de comisión de control y abogada.
- Copias simples de comentarios o aclaraciones presentado mediante carta n.° 001-2024-AAHE de 22 de noviembre de 2024.

- **Eder Jonathan Muñoz Atencia**

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000109-2024-CG/0338 de 15 de noviembre de 2024 firmada digitalmente.
- Cargo de notificación de 15 de noviembre de 2024 firmada digitalmente.
- Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPAR de 15 de noviembre de 2024.
- Pliego de hechos visados digitalmente por el supervisor, jefe de comisión de control y abogada.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control

Llamellín, 28 de noviembre de 2024.

Vitaliano Máximo Soriano Caballero
Supervisor de la Comisión de Control

Jeny Natalia Meza Patricio
Jefe de la Comisión de Control

Sheila Keiko Gonzales Aranda
Abogada de la Comisión de Control

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Llamellín, 28 de noviembre de 2024.

Vitaliano Máximo Soriano Caballero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-0332 -SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no admitió oferta de postor pese a que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas, para luego adjudicar la buena pro a postor que presentó una mayor oferta económica; con quien suscribió contrato, a pesar que presentó información inexacta, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/29 240,61.	Javier David Obregón Cueva		Presidente titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS.	10/08/2023	28/08/2023	CAS			X		X
2		Henry Eder Asencios Ayala		Primer miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS. Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Chaccho	10/08/2023	15/09/2023	CAS			X		X
3		Eder Jonathan Muñoz Atencia		Segundo miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2023-MDCH/CS.	10/08/2023	28/08/2023	Locador de Servicios			X		

090000

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPAR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - REGIÓN ANCASH

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Antonio Raimondi, 29 de noviembre de 2024

OFICIO N° 219-2024-MPAR/OCI

Señor:
Yofre Jhonatan Fernandez Fernandez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chaccho
Plaza de Armas S/N
Chaccho/Antonio Raimondi/Ancash

Asunto : Remito Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 185-2024-MPAR/OCI de 15 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a: ": "**Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n°. 005-2023-MDCH/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: Creación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de riego Succhabamba de centro poblado Succhabamba distrito de Chaccho de la provincia de Antonio Raimondi - departamento de Áncash"**, en la Municipalidad Distrital de Chaccho a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2024-2-0332-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Especifico N° 010-2024-2-0332-SCE, incluyendo sus apéndices en un mil setenta (1 070) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
REGION ANCASH

Vitaliano Máximo Soriano Caballero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi

JGY/jmp
C.C. Archivo

Firmado digitalmente por SORIANO CABALLERO Vitaliano Maximo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-01-2025 10:02:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2025-CG/0338

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 219-2024-MPAR/OCI
EMISOR	:	VITALIANO MAXIMO SORIANO CABALLERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YOFRE JONATHAN FERNANDEZ FERNANDEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACCHO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20209443156
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1071

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la AS N 005-2023-MDCH/CS para la contratación de la ejecución de la obra: Creación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de riego Succhabamba de centro poblado Succhabamba, Chaccho, Antonio Raimondi, Áncash.

Sobre el particular, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2024-2-0332-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados, debiendo informar al OCI las acciones adoptadas al respecto, para lo cual remito el informe en mención.

Finalmente, el citado informe ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales.

Se adjunta lo siguiente:

1. 1. TOMO I - FOLIOS DEL 001 AL 60[F].
2. 2. TOMO II- FOLIOS DEL 61 AL 159[F].
3. 3. TOMO II - FOLIOS DEL 160 AL 258[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7TIX8CF**

Firmado digitalmente por SORIANO CABALLERO Vitaliano Maximo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-01-2025 10:02:49 -05:00

4. 4. TOMO II - FOLIOS DEL 259 AL 355[F].

5. 5. TOMO III - FOLIOS DEL 356 AL 476[F]

6. 6. TOMO III - FOLIOS DEL 477 AL 597[F].

7. 7. TOMO III - FOLIOS DEL 598 AL 717[F].

8. 8. TOMO IV - FOLIOS DEL 718 AL 835[F].

9. 9. TOMO IV - FOLIOS DEL 836 AL 953[F].

10. 10. TOMO IV - FOLIOS DEL 954 AL 1070[F].

11. Oficio n.° 219-2024-MPAR OCI[F].

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7TIX8CF**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-01-2025 10:03:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 219-2024-MPAR/OCI
EMISOR	:	VITALIANO MAXIMO SORIANO CABALLERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YOFRE JONATHAN FERNANDEZ FERNANDEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACCHO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la AS N 005-2023-MDCH/CS para la contratación de la ejecución de la obra: Creación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de riego Succhabamba de centro poblado Succhabamba, Chaccho, Antonio Raimondi, Áncash.

Sobre el particular, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2024-2-0332-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados, debiendo informar al OCI las acciones adoptadas al respecto, para lo cual remito el informe en mención.

Finalmente, el citado informe ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20209443156**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2025-CG/0338
2. 1. TOMO I - FOLIOS DEL 001 AL 60[F].
3. 2. TOMO II- FOLIOS DEL 61 AL 159[F].
4. 3. TOMO II - FOLIOS DEL 160 AL 258[F]
5. 4. TOMO II - FOLIOS DEL 259 AL 355[F].
6. 5. TOMO III - FOLIOS DEL 356 AL 476[F]
7. 6. TOMO III - FOLIOS DEL 477 AL 597[F].

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7YZ2YN9**

8. 7. TOMO III - FOLIOS DEL 598 AL 717[F].

9. 8. TOMO IV - FOLIOS DEL 718 AL 835[F].

10. 9. TOMO IV - FOLIOS DEL 836 AL 953[F].

11. 10. TOMO IV - FOLIOS DEL 954 AL 1070[F].

12. Oficio n.° 219-2024-MPAR OCI[F].

NOTIFICADOR : VITALIANO MAXIMO SORIANO CABALLERO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7YZ2YN9**